

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pésetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Fernando García Briz, Magistrado electo de la Audiencia territorial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de esta Corte, vacante por permuta con D. Federico Monsalve.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Monsalve y Callejo, Magistrado de la Audiencia provincial de Madrid, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 de la ley de 30 de Junio de 1895, en relación con la regla 3.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de esta Corte, vacante por permuta con el electo Don Fernando García Briz.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid á D. Fernando García Briz, Magistrado electo del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en el General de División D. Cayetano Melguizo y González, á los servicios que ha prestado en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al mérito que ha contraído en las operaciones practicadas en la provincia de Pinar del Río hasta el 30 de Diciembre próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Luis Huerta y Urrutia, Gobernador político militar de Joló, á los servicios que lleva prestados en el desempeño de dicho cometido, y muy especialmente en consideración al distinguido mérito que contrajo descubriendo y castigando en el mes de Octubre próximo pasado una conspiración separatista en el citado Archipiélago;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de Filipinas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, con la pensión que determina el último párrafo del artículo 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1889.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En atención á las circunstancias que concurren en el General de Brigada D. Calixto Ruiz y Ortega, á los servicios que ha prestado en el Ejército de Cuba, y muy especialmente en consideración al mérito que ha contraído en las operaciones practicadas en la provincia de Pinar del Río hasta el 30 de Diciembre próximo pasado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe de dicho Ejército, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Luis Ezpeleta y Contreras, Jefe de la brigada de Caballería para instrucción del primer Cuerpo de Ejército;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:
Artículo 1.º Se autoriza á la Fábrica de armas de Toledo para adquirir por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, las primeras materias necesarias para la fabricación de cartuchería Maüsser.

Art. 2.º Las primeras materias que se han de adquirir y los establecimientos que habrán de proporcionarlas serán:

1.º 41.800 kilogramos de latón en discos y 10.000 de copas de acero niquelado, recubierto de maillechort, de la casa «Basse, Selve y Compañía» de Altona (Alemania).

2.º 34.000 kilogramos de plomo endurecido de la casa «Gottfried Hagen» de Kalk-Colonia (Alemania).

3.º 9.400 kilogramos de acero en cinta para cargadores, y 6.000 kilogramos de acero para herramientas, de la casa «Jonas y Colver», de Sheffield (Inglaterra).

4.º 12.000 kilogramos de acero para muelles de cargadores, de la casa «Schramberg», de Wurtemberg (Alemania).

Y 5.º 3.600.000 cápsulas de guerra cargadas, 400.000 vacías y 1.000 kilogramos de acero Böhne, de la Deutsche Metallpatronenfabrik de Karlsruhe (Alemania).

Art. 3.º El importe de las referidas adquisiciones se satisfará con los créditos consignados para fabricación en el plan de labores del material de artillería del presupuesto vigente, y con los fondos remesados de las provincias de Ultramar para pago de material remitido de la Península.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 10.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de armas de To-

do para que adquiriera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, de la fábrica denominada Santa Bárbara (Oviedo), 1.000 kilogramos de pólvora sin humo, para fusil, con destino á experiencias; debiendo ser cargo su importe al plan de labores del material de artillería en el vigente presupuesto.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Artillería de Trubia para que adquiriera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, de la casa Whitworth, de Manchester (Inglaterra), los tubos de acero para la construcción de un cañón de acero del calibre de 24 cm., proyectado por el Teniente Coronel de Artillería D. Salvador Díaz Ordóñez, debiendo afectar el gasto de esta adquisición á los fondos recibidos de la isla de Puerto Rico para pago de material de guerra remitido desde la Península.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 5.^a y 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Madrid para que contrate directamente con Don Federico Cobo de Guzmán el suministro de la cal semihidráulica de la fábrica de su propiedad en Robledo de Chavela, que sea necesaria para las obras á cargo de la referida Comandancia durante cuatro años.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, de una estufa fija de desinfección modelo Geneste y Herscher, con destino al Hospital militar de Bilbao.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Factoría de subsistencias de la Habana para que realice por gestión directa el servicio de acarreo interior á los muelles y estaciones del ferrocarril y viceversa durante el año económico de 1896-97, por los mismos precios y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas celebradas sin resultado con objeto de contratar dicho servicio.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestión directa el servicio de saneamiento y limpieza de los edificios militares de la plaza de Bayamo (isla de Cuba) durante el presente año económico, dentro de los mismos precios y condiciones que rigieron en las dos subastas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Inspección de la Caja general de Ultramar para que adquiriera por gestión directa, y sin las formalidades de subasta, 44.000 trajes de rayadillo, 23.751 mantas y 2.500 pares de borceguies, con destino á las tropas enviadas á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como 2.000 chalecos de Bayona para los individuos que regresen á la Península.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.^a del artículo 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar á la Inspección de la Caja general de Ultramar para que adquiriera directamente, y sin las formalidades de subasta, 15.000 gorros, 30.000 trajes de rayadillo, 45.000 camisas, 45.000 calzoncillos, 30.000 toallas, 15.000 morrales, 15.000 bolsas de aseo, 15.000 pares de borceguies, 15.000 pares de zapatos guajeros, 15.000 pares de alpargatas, 15.000 chalecos de Bayona y 15.000 mantas, con objeto de poder atender á las necesidades que originen las campañas en las islas de Cuba y Filipinas.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Contraalmirante de la Armada, para cubrir vacante reglamentaria, al Capitán de navío de primera clase D. Salvador Carvia y López.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Capitán de navío de primera clase de la Armada, para cubrir vacante

reglamentaria, al Capitán de navío D. Enrique Sostoa y Ordóñez.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento de Cartagena, Comandante general de su Arsenal, al Contraalmirante de la Armada D. Pelayo Llanes y Tavern.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Valencia y Capitán de su puerto el Contraalmirante de la Armada D. Salvador Carvia y López; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de Estado Mayor del Departamento de Cádiz el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Castañeda; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Algeciras y Capitán de su puerto el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Enrique Sostoa y Ordóñez; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor del Departamento de Cádiz al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Enrique Sostoa y Ordóñez.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima de Valencia y Capitán de su puerto al Capitán

de navío de primera clase de la Armada D. José Ramos Izquierdo y Castañeda.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, á D. Salvador Suar y Mulet, por servicios prestados al Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Antonio Llopis y Puig; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Capitán de fragata de la Armada D. Alejandro Fery y Torres Vildósola.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se segregue del contrato celebrado en 10 de Mayo de 1894 con la Sociedad Vila y Compañía para la construcción de tres cruceros torpederos en el Arsenal de la Graña (Ferrol), la parte concerniente al suministro de la artillería, montajes, torpedos y municiones, rebajando las 221.661 pesetas que para cada barco fueron consignadas á este efecto, quedando reducido el precio que á la referida Compañía debe abonarse por cada uno de los tres buques contratados, completos de todo menos pertrechos y armamento de guerra, á la cantidad de 1.635.738 pesetas.

Art. 2.º Que se suministre por la Administración la artillería, montajes, torpedos y municiones, en la forma que por el Ministerio de Marina se juzgue más conveniente y beneficiosa para los intereses del Estado.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las obras y adquisiciones que se verifiquen con destino al Arsenal de Súbic estarán exentas de las solemnidades de subasta pública, como comprendidas en el punto 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que adquiera, sin las formalidades de subasta, 24 cañones automáticos Maxim, de 37 milímetros, con destino á los acorazados de 7.000 toneladas que se construyen en los Arsenales del Estado, por estar comprendido este caso dentro de las excepciones del art. 6.º del Real decreto de contrataciones de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De las noticias é informes comunicados á este Ministerio, resulta existe un número no escaso de desertores y prófugos, residentes en su mayor parte en el extranjero, que desean acogerse al Real decreto de indulto de 18 de Abril de 1895, publicado en la GACETA DE MADRID del siguiente día, é inserto en la *Colección Legislativa* del Ejército con el núm. 174; y

Considerando que es conveniente y aun equitativo no privar de aquel beneficio á los que, bien por no haber llegado á su conocimiento ó por otras causas, no lo solicitaron en tiempo oportuno y procuran hoy legalizar su situación y atender á las necesidades de la Patria en las actuales circunstancias;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 30 de Junio próximo venidero los plazos señalados en el mencionado Real decreto para que los desertores y prófugos, cualquiera sea el punto de su actual residencia, puedan acogerse á los beneficios del indulto otorgado por el mismo, que les serán aplicados en las condiciones que en él se determinan, y observándose para ello las reglas contenidas en la Real orden del citado día 18 de Abril de 1895, publicada también en la GACETA DE MADRID del 19, é inserta asimismo en la *Colección Legislativa* de este Ministerio con el núm. 175.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1897.

AZCÁRRAGA

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de cubrir diez plazas de aspirantes de Marina para el curso que ha de empezar en la Escuela naval el 1.º de Julio próximo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Las plazas se adjudicarán mediante oposición pública, cuyos ejercicios se verificarán en esta Corte con sujeción al programa vigente.

2.ª Las solicitudes para tomar parte en los exámenes, escritas y firmadas por los interesados, se dirigirán al Sr. Ministro de Marina, y se presentarán en la Secretaría militar de este Ministerio á las horas de oficina, donde se admitirán hasta las cinco de la tarde del día 15 de Abril próximo.

3.ª Cada solicitud deberá expresar el domicilio del recurrente, y con ella acompañará éste la certificación del acta de su nacimiento, debidamente legalizada, sin enmiendas ni raspaduras, por la que conste haber cumplido la edad de trece años, sin exceder de la de diez y ocho los hijos de paisanos y diez y nueve los de militares el día 1.º de Julio próximo venidero. Los certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España lo presentarán los opositores personalmente ante la Junta de exámenes, y por consiguiente, no deben remitirlos á este Ministerio.

4.ª Los opositores deberán ser ciudadanos españoles y tener la robustez y aptitud física necesarias, debiendo someterse á un reconocimiento facultativo, que verificará una Comisión de Médicos de la Armada.

5.ª Las oposiciones tendrán lugar en la planta baja del citado Ministerio, empezando en la tarde del día 1.º de Mayo de este año.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1897.

JOSÉ MARÍA DE BERÁNGER

Sr. Presidente del Centro Consultivo de la Armada.

PROGRAMA DETALLADO

DE LOS

EXÁMENES PARA INGRESO EN LA ESCUELA NAVAL FLOTANTE

Los opositores presentarán ante la Junta de exámenes certificados de los Institutos de haber aprobado las asignaturas de Geografía é Historia universal y particular de España.

Se examinarán de las asignaturas siguientes:
Dibujo natural hasta cabezas, ó lineal y principios del topográfico. Esta materia no causará nota numérica; pero si el candidato no saca las copias de las muestras que se le presenten con el parecido y perfección que la Junta crea deber exigir, ésta podrá disponer que se retire del concurso, previa la correspondiente votación.

Leer, traducir y escribir el francés.
Leer y traducir uno de los idiomas inglés ó alemán.
Aritmética, Serret; traducción de Monteverde.
Algebra, Briot; traducción de Sebastián y Portuondo.
Geometría, Rouché y Comberousse; traducción de Portuondo.

Trigonometría, Montojo.
A estos autores podrán substituir otros cualesquiera que traten las materias con la misma extensión.
Problemas y ejercicios, Terry.

PROGRAMA DE ARITMÉTICA

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Ideas sobre las palabras juicio, proposición, definición, axioma, postulado, teorema, corolario, escolio y lema.—Partes de que consta un teorema.—Teorema recíproco y contrario.—Problema y partes de que consta.—Métodos para demostrar un teorema ó resolver un problema.—Ciencia, teoría, ciencia matemática y partes en que se divide.—Magnitud, unidad, número y aritmética.—Numeración hablada y escrita.

Adición de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la suma.—Casos sencillos de la adición.—Caso general.—Prueba.

Sustracción de los números enteros.—Definiciones.—Signo de la resta.—Casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba.—Complementos aritméticos.—Restar de un número la diferencia de otros dos.

SEGUNDA

Multiplicación de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de multiplicar.—Tabla de la multiplicación.—Multiplicar un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicar un número por la unidad ó por una cifra cualquiera seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminen en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba.—Multiplicar una suma ó una diferencia por un número, é inversamente.—Multiplicar dos sumas indicadas.—Productos de varios factores.—Demostrar que el orden de los factores no altera el producto.—Multiplicar un número por un producto ó dos productos entre sí.—Demostrar que en un producto pueden substituirse dos ó más factores por su producto efectuado.—Multiplicar un producto por un número.

TERCERA

División de los números enteros.—Definiciones y consecuencias que se deducen.—Signo de división.—Dividir dos números enteros en los diferentes casos que pueden ocurrir.—Caso particular en que los números terminen en ceros.—División por defecto y por exceso.—Número de cifras del cociente.—Prueba.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor por el mismo número.—Dividir un producto por uno de sus factores, ó por un número cualquiera.—Dividir un número por un producto.

Potencias.—Definiciones.—Signo de la potencia.—Producto y cociente de potencias de un mismo número.—Potencia de un número elevado á cero.—Eleva un producto á una potencia.

CUARTA

Divisibilidad.—Definiciones de número divisible por otro de múltiplo y de submúltiplo.—Probar que un número divisor de otros lo es de su suma; que un divisor de un número lo es de sus múltiplos, y que un divisor de dos números lo es de su diferencia y del resto de su división.—Resultado de dividir el dividendo y el divisor de una división por un mismo número.—Demostrar que si la diferencia de dos números es un múltiplo de un tercero, los dos números divididos por este tercero dejan restos iguales, y teorema recíproco.—Demostrar que el resto de la división de un producto de varios factores por un número es igual al resto de la división por este número del producto de los restos de los factores.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25, 9, 3 y 11.—Condiciones de divisibilidad por estos números.—Caracteres de divisibilidad por un número cualquiera.

Máximo común divisor.—Definiciones.—Teoremas en que se funda la indagación del máximo común divisor de dos números, y regla para obtenerlo.—Abreviar la operación cuando algún resto es mayor que la mitad del divisor.—Hallar todos los divisores comunes á dos números.—Alteración que sufre el máximo común divisor cuando se multiplican ó dividen los dos números por un tercero.—Simplificar la investigación del máximo común divisor, fundándose en el anterior teorema.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo dos números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que divide á un producto de dos factores y es primo con uno de ellos.—Hallar el máximo común divisor de varios números, y todos los divisores comunes de los mismos.—Alteración que sufre el máximo común divisor de varios números cuando se multiplican ó dividen por otro.—Propiedad de los cocientes obtenidos dividiendo varios números por su máximo común divisor, y teorema recíproco.

QUINTA

Mínimo común múltiplo.—Definiciones.—Hallar el mínimo común múltiplo de dos números, y todos los múltiplos comunes de ambos.—Mínimo común múltiplo de dos núme-

ros primos entre sí, y de dos números, siendo uno de ellos múltiplo del otro.—Hallar el mínimo común múltiplo de varios números, y todos los múltiplos comunes de los mismos.

Números primos.—Definiciones.—Demostrar que todo número que no es primo tiene un divisor primo, y que dos o más números que no son primos entre sí tienen un divisor primo común.—La serie de los números primos es ilimitada. Formar una tabla de números primos.—Investigar cuándo un número es primo.—Propiedad del número primo que divide a un producto de varios factores; del que divide a una potencia de otro número, y de las potencias de dos números primos entre sí.—Propiedad del número que es primo con los factores de un producto, y teorema recíproco.—Propiedad de todo número que es divisible por otros varios primos entre sí dos a dos.—Extensión de los caracteres de divisibilidad, fundándose en el teorema anterior.—Demostrar que todo número que no es primo es un producto de factores primos, y que admite una sola descomposición.—Modo de obtener ésta.—Propiedad de los exponentes de los factores primos de un número que es potencia exacta de otro, y teorema recíproco.—Condiciones para que un número sea divisible por otro.—Dado un número, hallar todos sus divisores, determinar el número de ellos y consecuencia que se deduce cuando estos divisores son en número par ó impar.—Hallar el máximo común divisor y el mínimo común múltiplo de dos ó más números por medio de la descomposición en factores primos.

SEXTA

Fracciones.—Definición de fracción y de sus términos.—Modo de enunciar una fracción y de escribirla.—Diferentes clases de fracciones.—Número mixto.—Reducir una fracción a número mixto, é inversamente.—Caso en que una fracción se reduce exactamente á entero, y reducir un entero á fracción de denominador dado.—Alteración de una fracción cuando uno ó sus dos términos se multiplican ó dividen por un número.—Fracción irreducible.—Reducir una fracción á su más simple expresión.—Formar todas las fracciones iguales á una cierta fracción irreducible.—Igualdad de dos fracciones irreducibles.—Reducir fracciones á un común denominador.—Comparar dos fracciones.—Fracción obtenida sumando ó restando los términos de fracciones iguales ó desiguales.—Alteración de una fracción cuando sus dos términos aumentan ó disminuyen en una misma cantidad.—Suma, resta, multiplicación, división y elevación á potencias de las fracciones y de los números mixtos.—Potencia de una fracción irreducible.—Condición para que una fracción irreducible sea potencia exacta.—Fracción de fracción; valor de esta cantidad.

SÉPTIMA

Decimales.—Definiciones.—Escribir y enunciar los números decimales.—Significación de los ceros á la derecha.—Multiplicar ó dividir un decimal por la unidad seguida de ceros.—Reducir un decimal á fracción ordinaria y poner en forma decimal una fracción ordinaria que tenga por denominador la unidad seguida de ceros.—Suma, resta, multiplicación y división de los números decimales.—Evaluar un cociente en menos de una y de media unidad de un orden decimal.

OCTAVA

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.—Definiciones.—Evaluar una fracción en menos de una unidad y de una parte alícuota de la unidad.—Condición que debe llenar una fracción para reducirse exactamente á otra de denominador dado.—Reducir fracciones ordinarias á decimales.—Condición para que puedan reducirse exactamente.—Teorema contrario.—Fracción periódica.—Demostrar que si una fracción ordinaria no se convierte exactamente en decimales, da lugar á una fracción periódica.—Casos en que ésta es pura ó mixta.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la ordinaria generatriz.

NOVENA

Operaciones abreviadas.—Su objeto.—Evaluar un número en menos de una y de media unidad decimal ó entera de un orden dado.—Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

DÉCIMA

Raíz cuadrada.—Definición de medida común de dos magnitudes; de magnitudes conmensurables é inconmensurables y de límite.—Teorema de los límites.—Propiedad de una ó de dos cantidades constantes comprendidas entre dos variables, cuya diferencia puede ser tan pequeña como se quiera.—Medir una magnitud conmensurable é inconmensurable con la unidad.—Números conmensurables é inconmensurables.—Extensión de las propiedades de los primeros á los últimos.—Definición de cuadrado, de raíz cuadrada y de cuadrado perfecto.—Representación de la raíz cuadrada.—Raíces cuadradas de los números que no son cuadrados perfectos.—Cuadrado de la suma de dos números.—Diferencia de los cuadrados de dos enteros consecutivos, y de dos números que se diferencian en media unidad.—Caracteres para conocer que un entero no es cuadrado perfecto.—Raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una y de media unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cuadrada de un número entero en menos de una unidad.

UNDÉCIMA

Raíces cuadradas aproximadas.—Extraer la raíz cuadrada de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cuadrada de una fracción, según que su denominador sea ó no cuadrado perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Método abreviado para extraer la raíz cuadrada de los números enteros.

DUODÉCIMA

Raíz cúbica.—Definición de cubo, raíz cúbica y cubo perfecto.—Representación de la raíz cúbica.—Raíz cúbica de los números que no son cubos perfectos.—Cubo de la suma de dos números.—Diferencia de los cubos de dos números enteros consecutivos.—Caracteres para reconocer que un número entero no es cubo perfecto.—Raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Condición que debe llenar el resto de la raíz cúbica de un número entero en menos de una unidad.—Raíz cúbica de un entero ó fraccionario en menos de una parte alícuota de la unidad.—Raíz cúbica de una fracción, según que su denominador sea ó no cubo perfecto.—Evaluar en decimales la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.—Extensión á toda clase de raíces de las consideraciones hechas en la cuadrada y cúbica.

DÉCIMATERCIA

Números aproximados.—Necesidad é importancia de esta teoría.—Cuestión directa é inversa.—Error absoluto.—Error absoluto por defecto y por exceso.—Ventajas de la evaluación por defecto.—Teoremas referentes á la supresión de las cifras de un número aproximado, de orden inferior al de su aproximación.—Cifras exactas.—Referencia del error absoluto á una unidad decimal.—Error relativo.—Su utilidad.—Conociendo la unidad decimal referente al error absoluto de un número aproximado, determinar la fracción límite superior del error relativo, é inversamente.—Referencia del error relativo á la forma $\frac{1}{a \times 10^n}$.—Adición y sustracción de los números aproximados en los casos directo ó inverso.—Manera de obtener la suma ó diferencia aproximada en un sentido determinado.

DÉCIMACUARTA

Error relativo de un producto ó de un cociente.—Error relativo de un producto de dos números aproximados, ó de uno exacto y otro aproximado.—Error relativo de varios factores aproximados.—Error relativo de un cociente.—Los errores relativos, especialmente el del divisor, deben ser muy pequeños respecto á la unidad.—Conociendo el número de cifras exactas de dos números aproximados, determinar el de su producto y de su cociente.—Caso en que los factores están aproximados en sentidos distintos, y en que el dividiendo y divisor estén dados por exceso.—Cuestión inversa.—Hallar el producto ó cociente aproximado en un sentido dado. Cuándo un número es exacto y el otro aproximado.—Error relativo de una potencia ó de una raíz.—Cuestión directa é inversa referente al producto de varios números aproximados y á las potencias y raíces.—Aplicación á las raíces cuadrada y cúbica.

DÉCIMAQUINTA

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.—Números abstractos y concretos.—Magnitudes sometidas generalmente á los cálculos aritméticos.—Condiciones que debe llenar la unidad para medir una magnitud.—Sistema de pesas y medidas.—Sistema métrico decimal.—Definición del metro.—Designación de las unidades principales, de sus múltiplos y submúltiplos, en los diferentes grupos del sistema métrico decimal.—Hallar la capacidad de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocido su volumen, y al contrario.—Hallar el peso de un cuerpo, conocida su capacidad, y al contrario.—Definición de moneda.—Clases en que se divide.—Metales empleados para su fabricación.—Ley y talla de la moneda.—Unidad de moneda y sistema monetario en España.

Medida del tiempo y de la circunferencia; números sexagesimales.—Definición de año y de día.—Múltiplos y submúltiplos de estas unidades.—División sexagesimal de la circunferencia.—Números sexagesimales.—Conversión de un sexagesimal en decimal de uno cualquiera de sus órdenes, y recíprocamente.—Suma y resta de números sexagesimales.—Multiplicar ó dividir un número sexagesimal por un número entero, conservando aquél la forma sexagesimal.—Transformar un sexagesimal de tiempo en arco, y recíprocamente.

DÉCIMASEXTA

Razones y proporciones.—Definición de razón ó relación entre dos magnitudes.—Equivalencia de la razón cuando se toma la segunda magnitud por unidad.—Modo de obtener la relación entre dos magnitudes.—Analogía de las relaciones entre números y las fracciones ordinarias.—Hacer extensivas á las primeras las reglas del cálculo para las segundas.—Propiedad de la relación que se obtiene sumando término á término relaciones iguales.—Definición de proporción entre números y entre magnitudes.—Modo de escribir y de enunciar una proporción y sus términos.—Demostrar la propiedad fundamental de las proporciones numéricas, y su recíproca.—Hallar un término de una proporción, conocidos los otros tres, y variar los términos de una proporción, sin que ésta deje de subsistir.—Propiedad de dos proporciones que tengan una razón común, y de dos que tengan iguales antecedentes ó consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de antecedentes á la de consecuentes.—Relación de la suma ó diferencia de los dos primeros términos á la de los dos últimos. Producto ó cociente de proporciones, término á término.—Propiedad de las potencias ó raíces homogéneas de los términos de una proporción.—Proporción continua.—Medio proporcional.—Definición general de medio entre varios números, y de medio aritmético.—Comparar el medio proporcional entre dos números con su medio aritmético.

DÉCIMASEPTIMA

Magnitudes que varían en relación directa ó inversa.—Definición de magnitudes proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad entre dos magnitudes.—Propiedad de la relación entre los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes proporcionales.—Definición de magnitudes inversamente proporcionales.—Modo de conocer la proporcionalidad inversa entre dos magnitudes.—Propiedad del producto de los valores numéricos correspondientes de dos magnitudes inversamente proporcionales.—Caso en que una magnitud es directa ó inversamente proporcional á otras varias.—Regla de tres simple y compuesta.

DÉCIMOCTAVA

Cuestiones de Aritmética mercantil.—Regla de interés simple.—Regla de descuento comercial y racional; vencimiento medio.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales; regla de compañía.—Regla de aligación.

NOTA. Además del examen teórico, se pondrán al opositor los ejercicios que la Junta creyese necesario para juzgar de su suficiencia en toda clase de operaciones con los números.

PROGRAMA DE ALGEBRA

Primera parte.

PRIMERA PAPELETA

Símbolos algebraicos.—Letras y signos.—Su utilidad para facilitar la resolución de los problemas sobre cantidades.—Planteo de los problemas.—Uso de las letras como medio de generalización.—Fórmulas.—Objeto del Algebra.—Expresiones algebraicas.—Su significación.—Expresiones algebraicas enteras, fraccionarias é irracionales.—Grado de monomios y polinomios enteros con relación á una ó á varias

letras.—Polinomios homogéneos.—Significación de un polinomio.—Términos semejantes.—Ordenación.

Operaciones algebraicas.—Suma y resta de las expresiones algebraicas.

SEGUNDA

Multiplicación algebraica.—Productos de dos potencias de una cantidad: de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—Regla de los signos.—Generalización de las definiciones y reglas de la multiplicación al caso de polinomios ó monomios negativos.—Grado de un producto, términos irreducibles y número de términos.—Cuadrado y cubo de un binomio.—Producto de la suma por la diferencia de dos cantidades.

División algebraica.—Cocientes de dos potencias de un mismo número.—Exponente cero y exponentes negativos.—División de un monomio por otro, de un polinomio por un monomio y de dos polinomios.—División exacta é inexacta en cada caso.

TERCERA

Casos particulares de la división.—División del polinomio $Ax^m + Bx^{m-1} + \dots + K$ por el binomio $x - a$. División de la suma ó diferencia de dos potencias de igual grado de dos cantidades por la suma ó diferencia de las mismas cantidades.—Objeto de las operaciones algebraicas.—Definición de expresiones equivalentes.

Fracciones algebraicas.—Definiciones y propiedades.—Operaciones con las fracciones algebraicas.—En una serie de fracciones iguales, la suma de numeradores dividida por la suma de denominadores es igual á cualquiera de ellas, y consecuencia de este teorema.

CUARTA

Ecuaciones.—Definiciones.—Principios fundamentales y sus consecuencias.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, de tres con tres, y en general de m con m , por los métodos de sustitución y de sumas y restas.

QUINTA

Cantidades negativas.—Utilidad de la consideración de las cantidades negativas para generalizar las ecuaciones y fórmulas de los problemas.—La equivalencia de las expresiones algebraicas probada para cuando las letras representen valores numéricos, subsiste cuando se pone por ellas valores negativos.—Las soluciones negativas satisfacen á las ecuaciones como las positivas.—Valores relativos de las cantidades.—Comparación de esta clase de valores.

Casos particulares en las ecuaciones de primer grado.—Imposibilidad é indeterminación.—Explicación de los símbolos ∞ y $\frac{0}{0}$.

SEXTA

Desigualdades é inecuaciones.—Principios en que se funda su resolución; límites de los valores de las incógnitas.

Ecuaciones generales de primer grado.—Fórmulas para la resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y su discusión.

Simetría de las ecuaciones.—Consecuencias que se deducen de la simetría de las ecuaciones.

SÉPTIMA

Sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Fórmulas generales para su resolución.—Observaciones sobre el denominador común y los numeradores de los valores de las incógnitas.—Permutación circular.—Discusión de las fórmulas.

Generalidades sobre los sistemas de ecuaciones de primer grado.—Casos en que el número de ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

OCTAVA

Ecuaciones de segundo grado.—Cuadrado y raíz cuadrada de un monomio.—Condiciones para que un monomio sea cuadrado perfecto.—Sacar del signo radical un factor cuadrado perfecto é introducir uno cualquiera.—Cuadrado y raíz cuadrada de una fracción.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de las ecuaciones

$$x^2 = A, x^2 + px + q = 0 \text{ y } ax^2 + bx + c = 0.$$

Diferentes clases de raíces.

NOVENA

Ecuaciones de segundo grado.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$ y sus consecuencias.—Dadas la suma y el producto de dos cantidades, ó la diferencia y el producto, hallar estas cantidades.—Caso en que los coeficientes c , a ó b de la ecuación $ax^2 + bx + c = 0$ son muy pequeños, y valores particulares de las raíces, cuando se hacen cero.—Estudio del trinomio de segundo grado, variación de su valor cuando x varíe de $-\infty$ á $+\infty$, máximo ó mínimo del trinomio, y signos del mismo.

DÉCIMA

Ecuaciones bicuadradas.—Fórmulas para resolverlas y su discusión.—Transformación de expresiones de la forma

$$\sqrt{a \pm \sqrt{b}}.$$

Progresiones aritméticas.—Definición de progresión creciente y decreciente.—Expresión del término general.—Probar que los términos de la progresión aritmética creciente aumentan indefinidamente.—Interpolar entre dos cantidades un cierto número de medios aritméticos.—Demostrar que las progresiones parciales obtenidas, interpolando igual número de medios aritméticos entre cada dos términos consecutivos de una progresión aritmética, forman una sola progresión.—En toda progresión aritmética la suma de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Suma de los términos de una progresión.—Problemas elementales sobre las progresiones aritméticas.

UNDÉCIMA

Progresiones geométricas.—Definición de progresión geométrica creciente y decreciente.—Expresión del término general de una progresión geométrica.—Los términos de una progresión geométrica creciente aumentan indefinidamente,

y los de una decreciente tienden hacia cero.—Interpolar entre dos cantidades un cierto número de medios geométricos.—Demostrar que si entre cada dos términos consecutivos de una progresión geométrica se interpola el mismo número de medios geométricos, todas las progresiones parciales forman una sola progresión.—En toda progresión geométrica el producto de dos términos equidistantes de los extremos es constante.—Producto y suma de los términos de una progresión geométrica.—Límite de la suma de los términos de una progresión geométrica decreciente cuando el número de términos aumenta indefinidamente.—Aplicación á las fracciones decimales periódicas.—Problemas elementales sobre las progresiones geométricas.—Analogías entre las fórmulas relativas á las dos clases de progresiones.

DUODÉCIMA

Logaritmos.—Su definición.—Sistema de logaritmos.—Demostrar que en un sistema de logaritmos puede obtenerse el de un número cualquiera exactamente ó con una aproximación tan grande como se quiera.—Propiedades de los logaritmos.—Utilidad de los logaritmos.—Definición de base de un sistema.—Logaritmos vulgares de Brigg.—Definición de característica y de mantisa.—Dado un número, hallar la característica de su logaritmo vulgar.—Alteraciones que sufre la característica del logaritmo vulgar de un número cuando este número se multiplica ó divide por una potencia de 10.—Logaritmo de los números menores que la unidad.—Generalizar el teorema del logaritmo de un producto para el caso en que uno de los factores sea menor que la unidad ó que lo sean los dos.—Diversas clases de características.—Reglas para operar con los logaritmos de característica negativa y mantisa positiva, y con los logaritmos de característica aumentada.

DÉCIMATERCIA

Tablas de logaritmos.—Descripción de las de Schrön.—Modo de hallar el logaritmo de un número entero menor ó mayor que el límite de la tabla y el de un número decimal mayor que la unidad; logaritmos de los números decimales menores que la unidad, expresados por medio de las características negativas ó aumentadas.—Problemas inversos de los anteriores.—Modo de efectuar las operaciones numéricas por medio de los logaritmos.—Error que corresponde al resultado de un cálculo llevado á efecto por medio de los logaritmos en consecuencia del que afecta á los logaritmos de la tabla. (Prólogo de las tablas de Schrön, primer método.)

Segunda parte.

DÉCIMACUARTA

Números incommensurables.—Definiciones.—Cálculo de los números incommensurables.

Cantidades radicales.—Cálculo de los radicales; definiciones.—Elevar un producto á una potencia.—Elevar una fracción á una potencia.—Elevar un número á dos potencias sucesivas.—Elevar un monomio á una potencia.—Modo de extraer la raíz de un monomio, que es potencia perfecta de cierto orden.—Producto de varios radicales del mismo índice.—Cociente de dos radicales de igual índice.—Elevar un radical á una potencia.—Extraer una raíz cuando el exponente de la cantidad subradical es divisible por el índice de la raíz.—Modo de extraer una raíz de un radical.—Multiplicar ó dividir por el mismo número el índice de un radical y el exponente de la cantidad subradical.—Simplificar un radical.—Reducción de radicales á un mismo índice.

Exponentes fraccionarios.—Sus operaciones.

Exponentes incommensurables.—Sus operaciones.

Exponentes negativos.—Sus operaciones

DÉCIMAQUINTA

Binomio de Newton.—Coordinationes.—Permutaciones.—Combinaciones.—Probar que $C_m^n = C_m^{n-m}$ y que $C_m^n = C_{m-1}^{n-1} + C_{m-1}^{n-2}$.—Fórmula del binomio cuando el exponente es entero.—Número de términos del desarrollo y ley de formación de los términos.—Los coeficientes de los términos equidistantes de los extremos son iguales.—Los coeficientes aumentan del principio al medio del desarrollo y disminuyen del medio al fin.

DÉCIMA SEXTA

Potencias de los polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Fórmula de la potencia m de un polinomio.—Número de términos del desarrollo.—Cuadrado y cubo de un polinomio.

Raíces de los polinomios.—Raíz cuadrada y raíz m de un polinomio.

DÉCIMA SÉPTIMA

Generalización de la fórmula del binomio.—Caso del exponente negativo, fraccionario ó incommensurable.

Determinantes.—Principios de la teoría de determinantes.—Definiciones de grupos de primera y segunda clase.—Demostrar que un grupo cambia de clase cuando se cambian dos de sus elementos.—Definición de la determinante.—Número de sus términos.—Diferentes modos de formar una determinante.

DÉCIMA OCTAVA

Propiedades de las determinantes.—Demostrar que una determinante no cambia de valor si se ponen las filas por columnas y las columnas por filas conservando los órdenes; que si se permutan dos líneas paralelas, filas ó columnas, la determinante cambia de signo; que si una determinante tiene dos líneas paralelas iguales, filas ó columnas, es nula.—Ordenar una determinante con relación á los elementos de una línea cualquiera, fila ó columna.—Modo de multiplicar una determinante por un número.—Suma de dos determinantes del mismo orden que sólo se diferencian en una línea, fila ó columna.—Demostrar que una determinante no cambia de valor, si á los elementos de una línea se suman los de otra paralela multiplicados por un factor cualquiera.—Aplicación de este teorema para hallar el valor numérico de una determinante.

DÉCIMA NONA

Aplicación de las determinantes á la resolución de ecuaciones.—Resolución de un sistema de m ecuaciones de primer grado con m incógnitas.—Denominador común y numeradores de los valores de las incógnitas.—Discusión de un sistema de tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.

VIGÉSIMA

Serie.—Definición de serie, términos de ella, serie convergente y divergente.—De la progresión geométrica, considerada como serie.—Probar que es condición necesaria, pero no suficiente, para que una serie sea convergente, que sus términos tiendan hacia cero, y que no es indispensable para la convergencia que la disminución de los términos sea constante ni cada uno de ellos menor que el que le precede.

Serie de términos positivos.—Demostrar que cuando en una serie de términos positivos la suma de los n primeros términos permanece finita, aumentando n indefinidamente, la serie es convergente.—Modos de divergencia que puede presentar una serie.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos, por comparación con otra también de términos positivos, respectivamente mayores que los correspondientes de la primera y que sea convergente.—Probar la convergencia de una serie de términos positivos cuando á partir de cierto lugar la relación de cada término al que le precede es constantemente igual ó menor que un número determinado menor que la unidad.—Límite del error cometido en una serie cuando en la suma se desprecian los términos que siguen al enésimo.—Consideración sobre el caso en que, á partir de cierto término, la relación de cada uno al que le precede tiende hacia un límite determinado, según que este límite sea menor, mayor ó igual á la unidad, y caso en que la expresada relación no tiende hacia ningún límite determinado.—Probar que una serie, cuyos términos son positivos, puede ser convergente sin que en ella se verifique que la relación expresada anteriormente sea constantemente inferior á un número fijo menor que la unidad.—Demostrar que, cuando á partir de cierto lugar, la expresión $\sqrt[n]{u_n}$ tiene un valor constantemente igual ó inferior á un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente: analizar los tres casos en que la expresión anterior tiende hacia un límite que sea menor, mayor ó igual á la unidad.—Probar que los límites de las expresiones $\frac{u_n - 1}{u_n}$ y $\sqrt[n]{u_n}$ son iguales.

VIGÉSIMA PRIMERA

Serie de términos positivos y negativos.—Demostrar que si una serie que tiene todos sus términos positivos es convergente, seguirá siéndolo, cualesquiera que sean los signos de que se afecten sus términos.—Probar que en una serie cuyos términos están afectados de signos cualesquiera, cuando á partir de cierto lugar el valor absoluto de la relación de un término, al que le precede, permanece constantemente menor que un número determinado menor que la unidad, la serie es convergente.—Probar que si los términos de una serie son alternativamente positivos y negativos, decrecen indefinidamente y tienden á cero, la serie es convergente.—Límite del error que se comete en estas series tomando por suma la de los n primeros términos, y límite de la suma de los términos despreciados.—Demostrar que para que una serie sea convergente es necesario y suficiente que se pueda hacer á n bastante grande para que la suma de cualquier número de términos á continuación de los n primeros sea menor que una cantidad dada, y teorema recíproco.

Del número e .—Límite de la suma de un número finito de magnitudes variables y del producto de un número finito de factores variables.—Probar la necesidad que hay de que el número de las partes de la suma ó de los factores del producto sea finito, para que subsistan las propiedades anteriores.—

Límite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente y de $(1 + \alpha)^{\frac{1}{\alpha}}$ cuando α tiende hacia 0.

VIGÉSIMA SEGUNDA

Estudios de las funciones exponenciales.—Probar que las potencias enteras sucesivas de un número mayor que la unidad van creciendo y pueden llegar á ser mayores que toda cantidad dada: que las potencias enteras sucesivas de un número menor que la unidad van decreciendo y tienden hacia cero: propiedades de las raíces de un número mayor que la unidad y de un número menor que la unidad.—Propiedad de las potencias fraccionarias de un número mayor que uno y de un número menor que uno.—Definición de función exponencial.—Propiedad de la función a^x , cuando x crece de una manera continua.—Valores por que pasa a^x cuando x crece de una manera continua desde $-\infty$ hasta $+\infty$.—Significación del exponente incommensurable.

Logaritmos.—Definir los logaritmos por la función exponencial, y la base de un sistema.—Números que tienen logaritmos positivos ó negativos, reales ó imaginarios.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raíz.—Simplificación de los cálculos numéricos por medio de los logaritmos.

VIGÉSIMA TERCIA

Logaritmos.—Definición de logaritmos por progresiones, y mostrar la igualdad de esta definición con la dada por exponenciales.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos y logaritmos vulgares.—Módulo de un sistema y módulo relativo de un sistema á otro.—Sustitución de logaritmos negativos por otros que tengan solamente la característica negativa ó aumentada.—Probar que la característica negativa del logaritmo de un número decimal menor que la unidad es igual al lugar de la primera cifra significativa, á partir de la coma.

Resolución de ecuaciones exponenciales.—INTERESES COMPUESTOS Y ANUALIDADES.

VIGÉSIMA CUARTA

Cantidades imaginarias.—Su definición y representación, módulo y argumento.—Representación geométrica de las cantidades imaginarias.—Modo de apreciar la magnitud de una cantidad imaginaria.—Condiciones de igualdad de las cantidades imaginarias.—Adición, módulo de la suma de dos ó más cantidades imaginarias.—Sustracción.—Multiplicación: sentido geométrico de esta operación.—Cantidades imaginarias conjugadas.—División.—Valor de una fracción formada por cantidades imaginarias, después de multiplicar sus dos términos por una misma cantidad imaginaria, y modo de formar, en virtud de este principio, el cociente de dos cantidades imaginarias.—Módulo y argumentación de un cociente.—Potencias.—Desarrollos de $(a + bi)^m$ y de $(a - bi)^m$.—Raíces.—Número de valores que admite la enésima raíz de una cantidad, y representación geométrica de estos valores.

VIGÉSIMA QUINTA

Funciones derivadas.—Símbolo para representar que una cantidad es función de otra.—Definición de derivada, de

incremento y de función continua.—Representación geométrica de la ecuación $y = f(x)$. Si una función admite una derivada para cada valor x , la curva representada por la ecuación $y = f(x)$ admite una tangente en cada uno de sus puntos.—Derivadas de diversos órdenes y símbolos para representarlas.—Derivadas sucesivas de una función entera del grado m .—Desarrollo de una función entera en potencias del incremento dado á la variable.

VIGÉSIMA SEXTA

Funciones derivadas.—Derivada de un producto de dos ó más factores.—Derivada de un cociente.—Estudio de la variación de las funciones por medio de sus derivadas.—Modo de obtener los valores de las variables que conviertan á una función en máxima ó mínima.—Definición de variables independientes.—Derivadas parciales de una función de varias variables.—Definición de función homogénea.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivada de una función compuesta.—Definición de función implícita y explícita.—Derivadas de las funciones implícitas.

NOTA. La parte práctica de esta asignatura versará sobre las aplicaciones de las teorías que se exigen.

PROGRAMA DE GEOMETRÍA

Geometría plana.

PRIMERA PAPELETA

Definiciones.—Volumen, superficie, línea y punto.—Propiedades fundamentales de la línea recta.—Modo de indicar un punto y una recta.—Igualdad y suma de dos rectas.—Líneas quebrada y curva.—Superficies plana, quebrada y curva.—Figura.—Objeto de la Geometría y partes en que se divide.

Angulo.—Su definición; lado y vértice.—Modo de designar un ángulo.—Ángulos adyacentes.—Igualdad y suma de dos ángulos.—Idea del ángulo como magnitud.—Definición de rectas perpendiculares y de oblicuas.—Ángulo recto.—Ángulos opuestos por el vértice.—Bisectriz.—Perpendiculares que se pueden trazar á una recta por uno de sus puntos.—Igualdad de los ángulos rectos.—Ángulos agudos y obtusos. Complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos que tienen el mismo complemento ó suplemento.—Propiedad de los dos ángulos adyacentes que forma una recta cuando corta á otra, y teorema recíproco.—Teoremas contradictorios á los dos anteriores.—Suma de los ángulos que se forman en un punto á un solo lado de una recta y en todos sentidos.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice, y caso en que uno de ellos sea recto.—Si una recta es perpendicular á otra, demostrar que también lo es su prolongación, y que la segunda es perpendicular á la primera.—Propiedades de las bisectrices de dos ángulos adyacentes y suplementarios; de dos opuestos por el vértice, y de los cuatro ángulos de dos rectas indefinidas que se cortan.—Perpendiculares que pueden trazarse á una recta por un punto fuera de ella.

Triángulos.—Su definición; lados, ángulos y vértices.—Triángulos iguales.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Propiedad de un lado de un triángulo respecto á los otros dos.—Condiciones para que tres rectas formen triángulo.—Propiedad de dos triángulos que tienen un lado común y los otros dos se envuelven ó se cortan.—Propiedad de dos triángulos que tienen dos lados iguales y diferente el ángulo comprendido.—Igualdad de triángulos.—Condiciones á que satisfacen dos triángulos iguales.—Si un triángulo tiene dos ángulos iguales ó desiguales, demostrar la propiedad de los lados opuestos, y teoremas recíprocos.—Propiedades de la recta que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Propiedad del triángulo que tiene sus tres ángulos iguales, y recíproco.—Método general para la demostración de los teoremas recíprocos.

SEGUNDA

Perpendiculares y oblicuas.—Teoremas sobre la perpendicular y las oblicuas que parten de un punto, y sus recíprocos.—Distancia de un punto á una recta.—Demostrar que la perpendicular desde un punto de una recta sobre otra que la corta, se halla en el ángulo agudo formado por ambas rectas.—Rectas iguales que pueden trazarse desde un punto á una recta.—Propiedad de los puntos de la recta perpendicular á otra en su punto medio, y teorema recíproco.—Puntos que bastan para determinar la recta perpendicular á otra en su punto medio.—Lugar geométrico.—Igualdad de triángulos rectángulos.—Propiedad de los puntos de la bisectriz de un ángulo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de los lados de un ángulo.—Método general para establecer un lugar geométrico.

Paralelas.—Ángulos que forman dos rectas al cortar á una tercera.—Definición de rectas paralelas.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á una tercera.—Paralelas que se pueden trazar á una recta por un punto; postulado de *Euclides*.—Si una recta corta á otra, corta á las paralelas á ésta.—Propiedad de dos paralelas á una tercera.—Las paralelas tienen sus perpendiculares comunes.—Propiedades de los ángulos formados por dos paralelas con una secante: teoremas recíprocos y contrarios.—Propiedades de dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera; de dos rectas perpendiculares á otras dos que se cortan, y de paralelas comprendidas entre paralelas.—Equidistancia de dos paralelas.—Ángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.

TERCERA

Polígonos.—Definiciones de polígonos, ángulos, lados, vértices, perímetro y diagonal.—Clasificación de los polígonos según sus lados.—Polígonos convexo y cóncavo.—Puntos en que una recta puede cortar al perímetro de un polígono convexo.—Propiedad de la línea quebrada ó polígono convexo envuelto por otro.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Ángulo exterior.—Clase de ángulos que puede tener un triángulo.—Propiedades: de los ángulos oblicuos de un triángulo rectángulo; de un ángulo de un triángulo respecto á la suma de los otros dos; de dos triángulos que tienen dos ángulos iguales, y de dos triángulos que tienen sus lados paralelos ó perpendiculares.—Suma de los ángulos interiores y exteriores de un polígono convexo.—Máximo número de ángulos exteriores agudos que puede tener un polígono convexo.

Paralelogramo.—Definiciones de paralelogramo, rectángulo, rombo, cuadrado y trapecio.—Propiedades del paralelogramo.—Recíprocamente, propiedades que debe tener un cuadrilátero para que sea paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado: teoremas recíprocos.

CUARTA

Arcos y cuerdas.—Definición de circunferencia y de círculo.—Radios, su propiedad.—Círculos de igual radio.—Arco.—Igualdad y suma de dos arcos del mismo radio.—Propiedad del punto interior ó exterior á una circunferencia.—Puntos en que una recta puede cortar á una circunferencia.—Secante, cuerda, diámetro y sus propiedades.—Arcos subtendidos por una cuerda.—Propiedades de las cuerdas correspondientes á arcos iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.—Propiedades de diámetro perpendicular á una cuerda.—Distancias al centro, de cuerdas iguales ó desiguales.—Teoremas recíprocos.

Tangente al círculo.—Definición de tangente y de punto de contacto.—Propiedad de la tangente y teorema recíproco.—Número de tangentes que se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Propiedad de la tangente respecto al sistema de cuerdas dividido en dos partes iguales por el diámetro perpendicular á ella.—Nueva definición de la tangente aplicable á una curva cualquiera.—Curva convexa.—Puntos en que puede ser cortada por una recta.—Normal.—Número de normales que se pueden trazar á la circunferencia desde un punto.—Oblicua á una curva.—Comparación entre una oblicua y las normales que parten de un mismo punto.—Distancia de un punto á la circunferencia.—Propiedad de los arcos interceptados en la circunferencia por dos paralelas.

Posiciones mutuas de dos circunferencias.—Circunferencias que pueden pasar por tres puntos.—Propiedad de las perpendiculares levantadas en los puntos medios de los lados de un triángulo y de las tres alturas.—Circunferencias secantes ó tangentes.—Propiedad de la recta que une sus centros.—Ángulo de dos curvas.—Curvas secantes, tangentes y octogonales.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Comparación de los radios con la distancia de los centros, y teoremas recíprocos.

QUINTA

Medida de ángulos.—Nociones sobre la medida de las magnitudes.—Relación entre dos magnitudes.—Magnitudes proporcionales.—Condiciones necesarias y suficientes para que exista proporcionalidad.—Medida del ángulo en el centro y caso en que éste sea recto.—Medida del ángulo inscrito y del que forma una secante y una tangente que se cortan en el punto de contacto.—Propiedad de los ángulos inscritos en el mismo segmento y en los dos segmentos de una misma cuerda.—Valor del ángulo inscrito en un segmento mayor ó menor que un semicírculo.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Medida del ángulo formado por dos secantes que se cortan dentro ó fuera de un círculo, del formado por una secante y una tangente, ó de dos tangentes.—Lugar geométrico de los puntos de un plano á un mismo lado y á ambos lados de una recta, desde los cuales se ve esta recta bajo un ángulo igual ó suplementario de un ángulo dado; caso en que el ángulo es recto.—Propiedad de los ángulos opuestos del cuadrilátero convexo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Uso de la regla, el compás y el tiralíneas.—Modo de representar las líneas empleadas en los dibujos.—Condiciones que deben llenar dos puntos para determinar una recta, y dos rectas para determinar un punto.—Mayor medida común de dos rectas.—Determinar la relación de dos rectas.—Por un punto trazar una recta que forme con otra un ángulo dado.—División sexagesimal de la circunferencia.—Evaluación sexagesimal de un arco de círculo y de un ángulo.—Hallar la relación de dos arcos ó de dos ángulos.

SEXTA

Construcción de ángulos y de triángulos.—Uso del transportador.—Conocidos dos ángulos de un triángulo, hallar el tercero.—Construir un triángulo: primero, conociendo un lado y dos ángulos; segundo, dos lados y el ángulo comprendido; tercero, dos ángulos y el ángulo opuesto á uno de ellos; cuarto, los tres lados.

Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Por un punto dado fuera de una recta, trazar una paralela á dicha recta.—Escuadra: modo de comprobarla.—Uso de la escuadra para trazar una paralela.—Trazar una perpendicular á una recta en su punto medio.—Dividir una recta en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Describir una circunferencia sobre una recta dada como diámetro.—Dividir un arco de círculo ó un ángulo en dos, cuatro, ocho partes iguales.—Hallar la bisectriz del ángulo de dos rectas que no pueden prolongarse hasta su punto de intersección.—Describir una circunferencia que pase por tres puntos dados.—Caso en que es preciso trazarla por puntos.—Hallar el centro de una circunferencia.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto dado.—Uso de la escuadra para trazar perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.—Trazar por un punto una tangente á otra circunferencia.—Propiedades de las tangentes á una circunferencia desde un punto exterior, y de la recta que une este punto con el centro.—Trazar una tangente á una circunferencia, paralela á una recta dada.—Inscribir un círculo en un triángulo.—Círculos exinscritos.—Determinar la distancia de cada vértice del triángulo á los puntos de contacto, sobre un mismo lado, de los círculos inscritos y exinscritos.—Describir sobre una recta dada un segmento capaz de un ángulo dado.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.

SÉPTIMA

Líneas proporcionales.—Definición de magnitudes proporcionales.—Cuarta, tercera y media proporcional.—Estudio de la relación entre las distancias de un punto móvil sobre una recta indefinida á dos puntos fijos situados en ella.—División armónica.—Propiedad de dos rectas cortadas por una serie de paralelas.—Propiedad de la paralela á un lado de un triángulo y teorema recíproco.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo interior ó exterior de un triángulo, y teorema recíproco.—Propiedad del haz de rectas formado por los lados de un ángulo, su bisectriz y la del adyacente suplementario.—Propiedad del diámetro perpendicular á un lado de un triángulo inscrito en un círculo, y teorema recíproco.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias á dos puntos fijos están en una relación constante.—Propiedad de las rectas antiparalelas entre los lados de un ángulo, y teorema recíproco.—Caso en que las antiparalelas se cortan en uno de los lados del ángulo.—Propiedad de los segmentos de dos secantes que se cortan dentro de un círculo, y teorema recíproco.—Propiedad de las secantes y tangentes que parten fuera de un círculo, y teoremas recíprocos.

OCTAVA

Semejanza de polígonos.—Definición de polígonos semejantes; lados, ángulos homólogos y relación de semejanza.—Propiedad del triángulo formado por una paralela á un lado, de otro triángulo.—Casos de semejanza de triángulo.

los.—Punto de concurso de las medianas.—Propiedad de dos series de triángulos semejantes ó igualmente dispuestas, y teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogos; sus propiedades.—Relación de los perímetros de dos polígonos semejantes.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por varias rectas concurrentes, y teorema recíproco.

NOVENA

Relaciones entre las diferentes partes de un triángulo.—Proyección de un punto y de una recta sobre otra recta.—Relación entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada desde el vértice del ángulo recto, y los segmentos de la hipotenusa.—Propiedad de la perpendicular bajada á un diámetro desde un punto cualquiera de la circunferencia y de las cuerdas que se obtienen uniendo dicho punto con los extremos del diámetro.—Relación que liga á los tres lados de un triángulo rectángulo.—Diagonal de un cuadrado en función de su lado.—Relación que liga un lado opuesto á un ángulo agudo ó obtuso de un triángulo con los otros dos lados.—Teoremas recíprocos.—Dados los tres lados, conocer la clase de los ángulos de un triángulo.—Hallar la altura de un triángulo en función de sus lados.—Suma y diferencia de los cuadrados de los lados de un triángulo y lugares geométricos correspondientes.

Problemas de líneas proporcionales.—Dividir una recta en partes proporcionales á rectas ó á números dados y en partes iguales.—Hallar la cuarta y la media proporcional á rectas dadas.

DÉCIMA

Problemas de líneas proporcionales.—Trazar las tangentes comunes á dos círculos dados: discusión de este problema.—Construir una recta dada un polígono semejante á otro dado.—Construir dos rectas cuya suma ó diferencia y cuyo producto se conocen.—Dividir una recta en media y extrema razón.

UNDÉCIMA

Polígonos regulares.—Definición de polígono regular y de línea quebrada regular.—Demostrar que se puede siempre inscribir ó circunscribir á una circunferencia un polígono ó una línea quebrada regular de cualquier número de lados, y teorema recíproco.—Propiedades del polígono circunscrito, cuyos lados son tangentes en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados del inscrito.—Definición de centro y sus propiedades.—Radio y apotema.—Ángulo en el centro, y su valor.—Valor del ángulo de un polígono regular.—Propiedades de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Número de polígonos regulares que pueden formarse dividiendo la circunferencia en m partes iguales.

Problemas sobre los polígonos regulares.—Inscribir un cuadrado.—Hallar el lado y la apotema en función del radio.—Lado del cuadrado circunscrito.—Inscribir los polígonos de 4, 8, 16,.... lados.—Inscribir un exágono y un triángulo equilátero.—Hallar el lado y la apotema de este último polígono en función del radio.—Relación de semejanza entre los triángulos equiláteros inscrito y circunscrito.—Inscribir los polígonos regulares de 12, 24, 48,.... lados.—Dividir una circunferencia en diez partes iguales é inscribir los decágonos y pentágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 20, 40,.... lados.

DUODÉCIMA

Problemas sobre polígonos regulares.—Dividir una circunferencia en 15 partes iguales é inscribir los pentadecágonos convexos y estrellados.—Hallar los lados de estos polígonos en función del radio.—Inscribir los polígonos regulares de 30, 60,.... lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del inscrito de doble número de lados.—Dado el lado de un polígono regular inscrito, hallar el lado del circunscrito semejante.

Medida de la circunferencia.—Definición de longitud de arco de curva.—Propiedad de la relación de la circunferencia al diámetro.—Hallar la longitud de un arco de circunferencia en función del radio y del número de grados.—Propiedad de los arcos semejantes.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Pasar de la medida sexagesimal á la medida en radianes y recíprocamente.—Cálculo de π por el método de los perímetros.

DÉCIMATERCIA

Medida de las áreas y de los polígonos.—Definiciones de área, figuras iguales y equivalentes.—Base y altura de un triángulo, de un paralelogramo, de un rectángulo y de un trapecio.—Teoremas preparatorios para el área del rectángulo.—Áreas del rectángulo, del cuadrado, del paralelogramo, del triángulo, del trapecio y de un polígono cualquiera.—Área del triángulo equilátero en función de su lado, y de un triángulo cualquiera en función de sus lados.

Comparación de áreas.—Relación de las áreas de dos polígonos semejantes y de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados y polígonos semejantes construídos sobre los tres lados de un triángulo rectángulo.—Deducir el teorema anterior como consecuencia del teorema de Pitágoras, y recíprocamente.

DÉCIMACUARTA

Áreas del polígono regular y del círculo.—Definición de sector circular y de sector poligonal regular.—Área del polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares del mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación entre las áreas de dos círculos.—Áreas de un sector y de un segmento circular.—Relación entre las áreas de dos sectores ó de dos segmentos semejantes.

Problemas sobre áreas.—Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado ó á una figura cualquiera cuya área esté medida por el producto de dos rectas.

DÉCIMAQUINTA

Problemas sobre áreas.—Construir un polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes, construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado, y cuya área se halle con la de éste en una relación dada.—Resolver el mismo problema tratándose de dos círculos.—Hallar el área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera: fórmulas de Simpson y de Poncelet.

Geometría del espacio.

PRIMERA PAPELETA

Primeras nociones sobre el plano.—Definición del plano y modo de representarlo en los dibujos.—Posiciones relativas de una recta y un plano.—Propiedad de dos planos que tienen un punto común, y de dos planos que tienen comunes una recta y un punto exterior a ella.—Intersección de dos planos y posiciones relativas de dos planos distintos.—Condiciones que determinan un plano.—Demostrar que por un punto no se puede trazar en el espacio más que una paralela á una recta dada.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio, y consecuencia que de ellas se deducen.

Rectas y planos paralelos.—Propiedad de todo plano que corte á una de dos rectas paralelas, y de todo plano que contenga á una de ellas, ó que le sea paralelo.—Propiedad de dos rectas paralelas á una tercera.—Intersección de dos planos paralelos á una misma recta, ó que pasan por dos rectas paralelas.—Propiedad de la recta ó del plano que corta á uno de dos planos paralelos, y de la recta ó plano que coincide con uno de ellos, ó que le sea paralelo.—Número de planos paralelos á otro que pueda trazarse por un punto exterior á este último plano.—Lugar geométrico de las paralelas trazadas á un plano por un punto.—Propiedades de los ángulos que tienen sus lados paralelos.—Ángulo de dos rectas en el espacio.—Rectas perpendiculares.—Propiedad de los segmentos de dos paralelas, comprendidos entre una recta y un plano paralelo á ella, ó entre dos planos paralelos.—Propiedad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera, por tres planos paralelos, ó sobre varias rectas concurrentes por dos planos paralelos.

SEGUNDA

Rectas y planos perpendiculares.—Definición de recta perpendicular á un plano.—Propiedad de todo plano perpendicular á una de dos rectas paralelas, y de toda recta perpendicular á uno de dos planos paralelos.—Condición suficiente para que una recta sea perpendicular á un plano.—Definición de oblicua á un plano, y de pie de la perpendicular y de la oblicua.—Planos perpendiculares á una recta que pueden trazarse por un punto.—Propiedad de dos planos perpendiculares á una misma recta.—Perpendiculares que pueden trazarse á un plano por un mismo punto.—Propiedad de dos rectas perpendiculares á un mismo plano.—Propiedad de toda recta que es perpendicular á otra que lo es á un plano.—Lugar geométrico de las perpendiculares á una recta en uno de sus puntos, y de los puntos del espacio equidistantes de los extremos de una recta.—Teoremas relativos á la perpendicular y á las oblicuas á un plano, que parten de un punto, y recíprocos.—Lugar geométrico de los puntos de un plano equidistantes de otro punto.—Distancia de un punto á un plano.—Equidistancia de una recta y de un plano paralelo, ó de dos planos paralelos.—Proyección de un punto y de una línea sobre un plano.—Proyección de una línea recta y casos particulares que pueden ocurrir.—Proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas perpendiculares entre sí en el espacio, cuando una de ellas es paralela á un plano, y teorema recíproco.—Teorema de las tres perpendiculares.—Cuando una recta es perpendicular á un plano, propiedad de su proyección sobre otro cualquiera, y de la traza del primer plano sobre el segundo.—Ángulo mínimo que forma una recta con otra situada en un plano.—Menor distancia entre dos rectas.

TERCERA

Ángulos diedros.—Definiciones de ángulo diedro, caras y arista.—Modo de designar un ángulo diedro.—Diedros adyacentes, diedros iguales y suma de dos diedros.—Planos perpendiculares y oblicuos.—Ángulo diedro recto.—Diedros opuestos por la arista y plano bisector.—Ángulo plano correspondiente á un diedro.—Planos perpendiculares que se pueden tirar á otro por una recta situada en éste.—Igualdad de los diedros rectos.—Diedros agudos, obtusos, complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros adyacentes que forma un plano al cortar á otro; teorema recíproco.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Medida del ángulo diedro.—Ángulo plano correspondiente á un diedro recto, y recíprocamente.—Propiedad de la recta de un plano que forma mayor ángulo con otro dado.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.—Si dos planos son perpendiculares, propiedad de la recta trazada en uno de ellos perpendicular á la intersección de los dos.—Propiedad del plano que contiene ó es paralelo á una recta perpendicular á otro plano; teorema recíproco.—Número de planos perpendiculares á otro que puedan pasar por una recta oblicua ó paralela á éste.—Propiedad de dos planos perpendiculares á un tercero.—Caso en que cada dos planos sean perpendiculares al tercero.

CUARTA

Ángulos poliedros.—Definiciones de ángulos poliedros, su vértice, aristas, caras y ángulos diedros.—Modo de designar un ángulo poliedro.—Ángulo triedro; sus elementos.—Ángulo poliedro convexo.—Sección que resulta de cortar un ángulo poliedro convexo por un plano que encuentra á todas sus aristas.—Ángulos poliedros simétricos; sus propiedades.—Demostrar que no pueden coincidir generalmente dos diedros simétricos.—Caso en que la coincidencia se verifica y consecuencias que resultan de ella.—Propiedad de una cara cualquiera de un poliedro y de la suma de todas las demás.—Propiedades de los ángulos diedros y de las caras opuestas en un triedro, y recíprocamente.—Suma de las caras de un ángulo poliedro convexo.—Triedros suplementarios; sus propiedades.—Consecuencias que de ellas se deducen.—Igualdad de triedros.

QUINTA

Poliedros.—Definiciones de poliedro, aristas, caras, vértices diagonales.—Clasificación de los poliedros por el número de sus caras.—Poliedro convexo; puntos en que una recta puede cortar á su superficie.—Definición de prisma.—Modo de construirlo.—Prisma recto y oblicuo, aristas laterales, área lateral, base y altura.—Prisma regular.—Clasificación de los prismas según sus bases.—Paralelepípedo; diferentes clases.—Propiedad de sus caras opuestas.—Sección que resulta de cortar un paralelepípedo por un plano que encuentra á todas sus aristas laterales.—Modo de cortarse las cuatro diagonales de un paralelepípedo.—Centro.—Propiedad de las cuatro diagonales de un paralelepípedo rectángulo.—Hallar la diagonal en función de las tres dimensiones.—Secciones hechas en un prisma por dos planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral de un prisma.—Definición de volumen, de poliedros iguales y equivalentes, y de prisma truncado.—Propiedad de dos prismas rectos de igual base é igual altura;

caso en que sean dos troncos de prisma recto.—Propiedad del prisma oblicuo y de otro recto cuya base sea la sección recta del oblicuo, y cuya altura sea la arista lateral.—Propiedad del plano diagonal de un paralelepípedo.—Volumen de un paralelepípedo rectángulo y de un cubo.—Volumen de un paralelepípedo cualquiera.—Volumen de un prisma.

SEXTA

Poliedros.—Definición de pirámides, su vértice, base, altura, aristas laterales, área lateral, pirámide regular y apotema.—Clasificación de las pirámides según sus bases.—Tetraedro.—Pirámide truncada.—Sección que resulta de cortar una pirámide por un plano paralelo a la base.—Relación en que se hallan estas secciones.—Propiedades del tronco de pirámide regular.—Relación en que se hallan dos secciones causadas en dos pirámides de la misma altura por dos planos paralelos a las bases.—Caso en que las bases de las dos pirámides sean equivalentes.—Área lateral de la pirámide regular y del tronco regular.—Propiedad de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y alturas iguales.—Volumen de la pirámide.—Volumen del tetraedro regular en función de la arista.—Volumen de un poliedro cualquiera.

SÉPTIMA

Poliedros.—Volumen del tronco de pirámide de primera especie.—Fórmula de este volumen en función de una sola base, y de su relación de semejanza con la otra.—Volumen del tronco de pirámide de segunda especie.—Volumen del tronco de prisma triangular.—Volumen del tronco de paralelepípedo y del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera situados en planos paralelos, y por caras laterales trapecios ó triángulos.—Aplicaciones.

OCTAVA

Figuras simétricas.—Definición de puntos simétricos respecto a un centro, a un eje ó a un plano.—Definición de figuras simétricas de puntos homólogos.—Propiedades de dos figuras simétricas respecto a un eje.—Propiedades de dos figuras simétricas de una tercera respecto a dos centros distintos.—Teniendo dos figuras simétricas respecto a un plano, colocarlas de modo que sean simétricas respecto a un punto del plano, y recíprocamente.—Consecuencias que se deducen de los dos teoremas anteriores.—Figura simétrica de una línea recta.—Propiedad de la distancia entre dos puntos y de la de sus dos simétricas.—Propiedad de los ángulos formados por rectas simétricas.—Situación de dos rectas simétricas respecto a un centro ó a un plano.—Figura simétrica de un plano y de un polígono plano.—Propiedad de los ángulos formados por planos simétricos.—Situación de dos planos simétricos respecto a un centro ó a un plano.—Propiedades de dos poliedros simétricos.

NOVENA

Poliedros semejantes.—Definición de poliedros semejantes y de elementos homólogos.—Propiedad de las aristas homólogas.—Pirámide que resulta de cortar otra por un plano paralelo a la base.—Demostrar la semejanza de dos pirámides triangulares que tienen un diedro igual comprendido entre dos caras semejantes una a una y semejantemente dispuestas.—Semejanza de dos poliedros compuestos del mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos.—Teorema recíproco.—Puntos y rectas homólogas.—Relación de dos rectas homólogas.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Poliedros regulares.—Definición de poliedros regulares.—Número de poliedros regulares convexos que pueden existir.—Clasificación de ellos según el número de sus caras.

DÉCIMA

Cilindro de revolución.—Definición de superficie cilíndrica de revolución, de su eje y de su generatriz.—Curva descrita por todos los puntos de la generatriz.—Sección recta; radio de la superficie cilíndrica de revolución.—Lugar geométrico que representa esta superficie.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cilíndrica de revolución y de un plano paralelo al eje.—Plano tangente a lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cilindro de revolución; superficie lateral, base y altura.—Prisma inscripto ó circunscrito al cilindro.—Cilindros semejantes.—Área lateral de un cilindro de revolución.—Relación de las áreas laterales y totales de dos cilindros semejantes.—Desarrollo del área lateral de un cilindro.—Volumen de un cilindro de revolución.—Relación de los volúmenes de dos cilindros semejantes.

Cono de revolución.—Definición de superficie cónica de revolución, eje, generatriz, vértice y hojas de dicha superficie.—Lugar geométrico que representa.—Curvas descritas por los puntos de la generatriz, y relaciones de los radios y de las áreas de estas secciones.—Estudio de las posiciones relativas de una superficie cónica de revolución, y de un plano que pasa por el vértice.—Plano tangente a lo largo de una generatriz y propiedad de este plano.—Cono de revolución, superficie lateral, base, altura y lado.—Cono truncado de primera y de segunda especie; altura, base y lado.—Pirámide inscripta ó circunscrita al cono.—Conos semejantes.—Área lateral de un cono.—Relación entre las áreas laterales ó totales de dos conos semejantes.—Desarrollo del área lateral ó total de un cono; número de grados del ángulo del sector.—Desarrollo del área lateral de un cono equilátero.—Área lateral de un tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Volumen del cono de revolución.—Relación de los volúmenes de dos conos semejantes.—Volumen del tronco de cono de revolución de bases paralelas.—Medida de los volúmenes de los árboles rollizos y de la capacidad de los toneles.

UNDÉCIMA

Esfera.—Definición de superficie esférica y de esfera; de centro, radio y diámetro.—Lugar geométrico representado por la superficie esférica.—Propiedad de la tangente a una curva de la superficie esférica.—Sección plana de una esfera.—Círculos máximos y menores.—Círculos menores equidistantes y no equidistantes del centro.—Puntos que bastan para determinar un arco máximo ó menor.—Partes en que un círculo máximo divide a la superficie esférica y a la esfera.—Partes en que se cortan mutuamente dos círculos máximos.—Puntos en que una recta puede cortar a la superficie esférica.—Demostrar que la esfera es de revolución alrededor de cualquier diámetro.—Polos de un círculo de la esfera, y su posición respecto a los puntos de la circunferencia de dicho círculo.—Distancia polar y radio esférico de un círculo.—Modo de trazar circunferencias sobre la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente a la esfera, punto de contacto.—Demostrar que todo plano tangente a la esfera es perpendicular

lar en su extremo al radio que pasa por el punto de contacto, y recíprocamente.—Planos tangentes a la esfera por un punto de su superficie.—Lugar geométrico de las tangentes a las curvas de la esfera en un punto.—Planos tangentes a la esfera por un punto exterior a ella.—Cono y cilindro circunscritos a la esfera.—Intersección de dos superficies esféricas.—Superficies esféricas tangentes.—Posiciones relativas de dos superficies esféricas.—Cuatro puntos determinan una superficie esférica.—Perpendiculares levantadas en las cuatro caras de un tetraedro.

DUODÉCIMA

Triángulos esféricos.—Definición de ángulo de dos curvas.—Caso particular en que las curvas estén situadas en la superficie esférica, y en que sean dos arcos de círculo máximo.—Medida del ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Lugar geométrico de los polos de los círculos máximos que forman un ángulo dado con otro máximo fijo.—Condición para que dos círculos máximos se corten en ángulo recto.—Diferentes ángulos que forman dos círculos máximos al cortarse.—Polígono esférico, lados, ángulos y vértices.—Polígono convexo.—Condición que deben llenar los lados de estos polígonos, y puntos de corte de su perímetro por un arco de círculo máximo.—Triángulo esférico; cómo deben ser sus lados.—Triángulo isósceles, equilátero y rectángulo.—Ángulo poliedro correspondiente a un polígono esférico.—Polígonos esféricos simétricos; sus propiedades.—Propiedad de un lado cualquiera de un polígono esférico y de la suma de todos los demás.—Propiedad de los lados y de los ángulos opuestos de un triángulo esférico, y teoremas recíprocos.—Propiedad del arco de círculo máximo que une el vértice de un triángulo isósceles con el punto medio de la base.—Condición que debe llenar la suma de los lados de un polígono esférico convexo.—Triángulos esféricos polares.—Modo de obtener el triángulo polar de otro dado.—Propiedades de los triédros correspondientes a dos triángulos polares, y consecuencias que se deducen para estos últimos.—Demostrar estas mismas propiedades de los triángulos polares directamente.—Propiedad de la suma de los ángulos de un triángulo esférico y del menor de dichos ángulos respecto a la suma de los otros dos.—Propiedades de los triángulos birrectángulos y trirectángulos.—Casos de igualdad ó simetría de dos triángulos esféricos.—Camino más corto para ir de un punto a otro sobre la superficie de una esfera.

DÉCIMATERCIA

Áreas en la superficie esférica.—Definición de zona; bases y altura de la zona.—Cómo puede considerarse engendrada una zona.—Casquete esférico.—Teoremas preparatorios para determinar el área de una zona.—Expresión del área de una zona.—Relación de las áreas de dos zonas situadas en una misma esfera ó en esferas iguales, y caso en que las zonas son equivalentes.—Área de la superficie esférica y relación entre las áreas de dos superficies esféricas.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Definición de huso y su ángulo.—Suma de los dos triángulos opuestos que forman dos semicírculos máximos al cortarse en un mismo hemisferio.—Medida del área de un huso, de un triángulo esférico y de un polígono esférico.

DÉCIMACUARTA

Volumen de la esfera.—Definición de sector esférico y de su base.—Definición de segmento esférico, de su base y de su altura.—Modo de considerarse engendrados estos dos cuerpos.—Teoremas preparatorios para determinar el volumen de un sector esférico.—Expresión del volumen de un sector esférico.—Relación de los volúmenes de dos sectores correspondientes a una misma ó a esferas iguales, y caso en que los sectores son equivalentes.—Volumen de la esfera y relación de los volúmenes de dos esferas.—Volumen de un poliedro circunscrito a una esfera y relación de los volúmenes de dos poliedros circunscritos a una misma ó a esferas iguales.—Volumen engendrado por un segmento circular que gira alrededor de un diámetro exterior a su superficie.—Volumen de un segmento esférico; caso en que no tenga más que una base.—Definición de cono y de pirámide esférica.—Volúmenes de estos dos cuerpos.

DÉCIMAQUINTA

Generalidades sobre las superficies.—Definición de superficie en general.—Generatriz y directrices.—Ejemplos: superficie cónica, cilíndrica y de revolución.—Paralelos y meridianos: igualdad de estos últimos.—Otro modo de generarse las superficies de revolución.—Propiedades de las secciones causadas en una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica ó cónica por dos planos paralelos.—Sección recta de una superficie cilíndrica.—Cilindro en general.—Cilindro recto y oblicuo.—Área lateral y volumen de un cilindro cualquiera.—Cono, su base y altura.—Cono de base circular recto y oblicuo.—Volumen de un cono.—Propiedad del plano determinado por una generatriz de una superficie cónica ó cilíndrica y una tangente a una curva de dicha superficie en el punto en que la curva corta a la generatriz.—Consecuencia que se deduce para la proyección de una tangente a una curva en el espacio.—Sección antiparalela a la base de un cono circular oblicuo.—Forma de esta sección.

NOTAS. 1.^a La parte práctica de esta asignatura versará sobre aplicaciones inmediatas de las teorías que se exigen.

2.^a Las materias de este programa se hallan en la edición española, traducción de Portuondo, de la Geometría escrita en francés por Rouché y Comberousse. — No se exige nada de lo impreso en caracteres menores, á no ser que el programa lo especifique precisamente.

PROGRAMA DE TRIGONOMETRÍA

PRIMERA PAPELETA

Modo de determinar la posición de un punto y de una recta en un plano.—Definición de la Trigonometría.—Magnitud angular y su medida.—La dirección del lado móvil con respecto al fijo del ángulo es función periódica de éste.—Definición de las funciones trigonométricas.—Relaciones entre ellas y generalización de las mismas.—Expresar las funciones trigonométricas de un ángulo positivo cualquiera por medio de las de un ángulo del primer cuadrante.

SEGUNDA

Funciones trigonométricas de los ángulos 18° y $72^\circ - 30'$, de 60° y de 45° .—Expresiones generales de los ángulos que tienen igual *sen.* y *cosec.*, *cos* y *sec.* ó *tang.* y *cot.*—Variaciones de los valores de las funciones trigonométricas, sus cam-

bios de signo y valores extremos cuando el ángulo varía de 0 á 2π .—Funciones trigonométricas de los ángulos negativos.—Límite de las relaciones $\frac{\text{sen. } \theta}{\theta}$ y $\frac{\text{tang. } \theta}{\theta}$ cuando θ tiende á 0 .—Probar que puede admitirse

$$\frac{\text{sen. } a \theta}{\text{sen. } b \theta} = \frac{a}{b}, \quad 1 - \cos. \theta = \frac{1}{2} \theta^2$$

cuando θ es muy pequeño y $n \text{ sen. } \frac{\theta}{n} = \theta$ cuando n es muy grande.—Líneas trigonométricas y su relación con las funciones.

TERCERA

Senos y cosenos de la suma y diferencia de dos ángulos y su generalización.—Suma y diferencia de dos senos y de dos cosenos y relaciones entre éstas.—Producto de dos senos y de dos cosenos.—Fórmulas análogas relativas a las tangentes.—Casos particulares en que un ángulo es de 45° ó de 90° .—Relaciones entre las funciones trigonométricas de un ángulo y las de su mitad.

CUARTA

Senos, coseno y tangente de la suma de varios ángulos.—Senos, coseno y tangente del múltiplo de un ángulo.—Suma de los senos y de las tangentes de los tres ángulos de un triángulo rectilíneo.—Desarrollo en serie del seno y coseno de un ángulo.

QUINTA

Necesidad de una tabla de valores de las funciones trigonométricas. Ligera idea de un método elemental para construirla.—Descripción y uso de las tablas de Schrön.—Errores. (Prólogo de las tablas, primer método.)

SEXTA

Preparación para el cálculo logarítmico de expresiones de la forma $x = a \pm b$, $x = a \pm b \pm c \pm \dots$, $x = \frac{a-b}{a+b}$, de las raíces de la ecuación $x^2 + px + q = 0$, de $x = a$, $\text{sen. } \varphi \pm b$, $\text{cos. } \varphi$ ó $x = a$, $\text{cos. } \varphi \pm b$, $\text{sen. } \varphi$ por medio de las funciones trigonométricas.

SÉPTIMA

Triángulos rectilíneos.—Fórmulas que ligan á sus elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Resolución de los triángulos rectángulos.—Caso particular en que un ángulo agudo sea pequeño, ya dado ó ya incógnito.

OCTAVA

Triángulos oblicuángulos.—Su resolución, dados los tres lados, dados dos lados y el ángulo comprendido, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y dados un lado y dos ángulos cualesquiera.

NOVENA

Triángulos esféricos.—Sistemas de fórmulas que ligan sus seis elementos por el intermedio de las funciones trigonométricas.—Generalización de las fundamentales que son inmediatamente aplicables a la resolución de triángulos.

DÉCIMA

Fórmulas particulares para los triángulos esféricos rectángulos y propiedades que de ellas se deducen.—Resolución de estos triángulos en los seis casos que pueden presentarse.

UNDÉCIMA

Triángulos esféricos oblicuángulos.—Resolución de los mismos, dados los tres lados ó los tres ángulos.—Analogías de Neper y de Gauss.—Probar por las primeras que si $a + b \cong 180^\circ$, $A + B \cong 180^\circ$.

DUODÉCIMA

Resolución de los triángulos esféricos oblicuángulos, dados dos lados y el ángulo comprendido, ó dos ángulos y el lado adyacente.

DÉCIMATERCIA

Resolución del triángulo esférico, dados dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos, y discusión de este caso.—Dados dos ángulos y el lado opuesto á uno de ellos, resolver el triángulo.

DÉCIMACUARTA

Área del triángulo esférico.—Expresión del exceso esférico en función de dos lados y el ángulo comprendido, y en función de los tres lados.—Fórmulas de L'Huilier.—Teorema de Legendre.

NOTA. Se exigirá resolver un triángulo rectilíneo ó esférico en cualquier caso.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: De conformidad con lo informado por la Comisión permanente de ese Consejo, y en virtud de concurso de antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á Don Baldomero Bonet y Bonet Catedrático numerario de Química orgánica aplicada á la Farmacia de esta Facultad de la Universidad de Barcelona, con el haber

anual de 3.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Existen en algunas Cajas especiales de primera enseñanza cantidades procedentes de ejercicios cerrados, las que no se han aplicado á satisfacer los débitos á los Maestros de los respectivos pueblos, por no corresponder los ingresos al ejercicio del presupuesto municipal del año económico á que pertenecen los créditos, ó por ser insuficientes para cubrir la suma á que ascienden las cantidades por personal y material de un trimestre.

Estas causas no pueden justificar la dilación de pagos de las existencias en las Cajas, antes al contrario, acusan inobservancia de las disposiciones contenidas en los artículos 21, 25, 27 y 30 de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, puesto que, liquidadas las cuentas corrientes de un ejercicio, han debido pasar á la cuenta del año económico siguiente como resultas, ya fueren existencias, cualquiera que sea la causa que hubiese dado lugar á las mismas, ya descubiertos por insuficiencia de los ingresos; en el primer caso, por el procedimiento llamado movimientos de fondos, ó en el segundo cargando á la cuenta el déficit. Refundidas en cada cuenta las cantidades que pasan á la misma como resultas con las del ejercicio del presupuesto respectivo, han debido librarse tan pronto como está reconocido el débito en concepto de tales resultas.

Y en vista de las reclamaciones de los Maestros de Mula, provincia de Murcia, y otros que se encuentran en casos análogos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Las Juntas provinciales de Instrucción pública que no hubiesen hecho la liquidación de las cuentas corrientes de cada ejercicio la practicarán inmediatamente, dando principio por el primer año económico

que falte liquidar, ó desde el año 1882 á 1883 hasta el 1895-96 inclusive.

2.ª Las existencias que resulten en Caja de cada año pasarán á la cuenta corriente del siguiente, descargándolas por medio de libramiento á favor del Cajero y reingresándolas por medio de cargarme de formalización.

3.ª Determinada la cantidad que resulte como existencias, se aplicará al pago de los débitos declarados como atrasos en virtud de la base 2.ª de la Real orden de 1.º de Mayo último, dando preferencia á la prioridad de trimestres, y al sueldo, retribuciones convenidas y alquileres, y cuidando de que se hagan los descuentos que determina la ley de 16 de Julio de 1887, y desde este año económico según la situación de cada Escuela en los trimestres á que se refiere el pago.

4.ª Si satisfechos los descubiertos por el orden ya expresado quedase remanente, se aplicará al pago del material, deduciendo primero el 10 por 100 del importe de cada trimestre, como recurso á los fondos de clases pasivas del Magisterio, según la ley ya citada, y después al pago de las cuentas justificadas que hubiesen presentado los Maestros.

5.ª Los créditos con destino á material no invertido ni justificado, se considerarán caducados en la forma que determina la Real orden de 20 de Abril de 1878, á excepción del 10 por 100 de los mismos, con destino á los fondos de jubilaciones del Magisterio.

6.ª Si las existencias en la Caja no alcanzaran á extinguir los débitos, los Gobernadores cuidarán de que se cumpla lo preceptuado en el Real decreto de 19 de Abril último y disposiciones posteriores.

7.ª y última. En el término de dos meses, á contar desde esta fecha, quedarán publicadas en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias las liquidaciones que se hayan practicado y los pagos hechos por consecuencia de las mismas. Transcurrido este plazo, se procederá á las investigaciones de las causas ocasionales de la demora por todos los medios que este Ministerio estime conveniente, exigiendo además las responsabilidades á que hubiere lugar.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Madrid 16 de Febrero de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Torrejón del Rey, Fortuna, Fuencaliente, Tomelloso, Caudete y Murcia (por defunción de D. Paulino Maestre) que corresponden á los distritos Notariales de Huete, Cieza, Almadén, Alcázar, Almansa y Murcia respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio Notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 16 de Febrero de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

En el territorio del Colegio notarial de Valladolid se hallan vacantes las Notarías de Fermoselle y Baltanás, distritos notariales de Bermillo de Sayago y Baltanás, respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Febrero de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante una Notaría en Antequera (por fallecimiento de Don Pablo Salinas) que corresponde al distrito notarial del mismo nombre que la vacante, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 16 de Febrero de 1897.—El Director general, Conrado Solsona.

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Enero de 1897.

Estado núm. 1.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

Fechas...	Turno...	CARGO QUE SE PROVEE	NOMBRES	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	Número del escalafón al ser promovidos	OBSERVACIONES
4	1.º	Magistrado del Tribunal Supremo.....	D. Enrique de Illana y Mier.....	Presidente de la Audiencia de Madrid.....	»	Art. 144 de la ley orgánica.
»	»	Pre-sidente de la Audiencia de Madrid.....	Gonzalo de Córdoba y Ceriola.....	Fiscal de la Audiencia de Madrid.....	»	Art. 47 de la ley adicional.
»	»	Fiscal de la Audiencia de Madrid.....	Joaquín Martón y Garín.....	Magistrado de la territorial de Madrid.....	»	Art. 48 de la íd. íd.
»	»	Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.....	Francisco Santaolalla y Millet.....	Presidente de la provincial de Zaragoza.....	»	Art. 46 de la íd. íd.
18	1.º	Magistrado de la territorial de Oviedo.....	Juan Navarro Torrén.....	Registrador interino de la propiedad de Santa María de Nieva.....	»	Art. 10 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895 y Real orden de 13 de Octubre del mismo año.
»	2.º	Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca.....	Emilio de Castro y Almendros.....	Idem íd., de Ubeda.....	»	Idem íd. íd.
»	3.º	Fiscal de la provincial de Murcia (en comisión).....	Joaquín de Fuentes Bustillo.....	Presidente que ha sido de la Audiencia territorial de Manila.....	»	Idem íd. íd.
»	1.º	Teniente Fiscal de la provincial de Las Palmas.....	Domingo Guerra y Rodríguez.....	Excedente de la misma categoría.....	»	Idem íd. íd.
»	2.º	Juzgado de primera instancia de Colmenar..	Enrique Miranda y Godoy.....	Cesante.....	»	Art. 40 de la ley adicional.
»	3.º	Idem íd. de Villardiego.....	Pedro Guerra y Serna.....	Aspirante á la Judicatura, núm. 93.....	»	Idem íd. íd.
»	1.º	Idem íd. de Puerto del Arce.....	Augusto Caro y Camino.....	Idem á la íd., núm. 94.....	»	Idem íd. íd.
»	2.º	Idem íd. de La Vecilla.....	Vicente Rodríguez Fueyo.....	Secretario judicial (cesante), núm. 1.....	»	Idem íd. íd.
»	3.º	Idem íd. de Pola de Siero.....	Jovino Fernández Peña y Vázquez....	Aspirante á la Judicatura, núm. 96.....	»	Idem íd. íd.
»	1.º	Idem íd. de Cocentaina.....	Emilio Catarineu y Agudo.....	Idem á la íd., núm. 97.....	»	Idem íd. íd.
21	»	Secretaría de la Audiencia de Soria.....	Gonzalo de Castro y Artacho.....	Vicesecretario interino de la Audiencia de Alicante.....	»	Tiene declaradas condiciones para ser nombrado Secretario en propiedad.

Estado núm. 2.

JUBILACIONES, FALLECIMIENTOS Y CESANTÍAS

Fechas.	CARGO	NOMBRES	MOTIVO DE LA BAJA
6	Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete.....	D. Esteban Macragh y Moreno.....	Fallecimiento.
2	Secretario electo de la Audiencia de Huelva.....	Francisco Rioboo y Susbiela.....	Cesantía por renuncia.
15	Idem íd. íd. de Bilbao.....	Pedro Delgado y Santander.....	Idem íd.
15	Juez de primera instancia electo de Logrosán.....	José Fernández Arroyo.....	Idem íd.
27	Idem íd. íd. de Ayora.....	Fulgencio Muzas y Belenguer.....	Idem íd.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE EXCEDENTES

CATEGORÍAS	Quedaron por reponer en fin Diciembre de 1896.	Colocados interinamente conforme al Real decreto de 17 de Julio de 1895	BAJAS					Quedan por reponer en fin en Enero de 1897.
			Repuestos en Enero de 1897.	Jubilados en Enero de 1897.	Fallecidos en Enero de 1897.	Destituídos en Enero de 1897.	TOTAL	
Magistrados del Tribunal Supremo	»	»	»	»	»	»	»	»
Presidentes de Audiencias territoriales, Teniente fiscal del Tribunal Supremo, Presidentes de Sala, Fiscales de Audiencia territorial, Magistrados de la de Madrid y Abogados fiscales del Tribunal Supremo	»	1	»	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las provinciales y Jueces de Madrid	»	2	»	»	»	»	»	»
Idem de Audiencias provinciales, Tenientes fiscales de las territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid	10	»	1	»	»	»	»	9
Jueces de término, Abogados fiscales de Audiencias territoriales y Tenientes fiscales de las provinciales	18	1	»	»	»	»	»	18
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de Audiencias provinciales	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem de entrada	1	»	»	»	»	»	»	1
Secretarios de Audiencias provinciales	1	»	»	»	»	»	»	1
TOTALES	30	4	1	»	»	»	»	29

Estado núm. 3.

TRASLACIONES

Fechas.	CARGO QUE SE PROVEE	CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL	NOMBRES	OBSERVACIONES
4	Magistrado de la Audiencia territorial de Madrid.	Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.	D. Fernando García Briz	»
5	Presidente de la Audiencia provincial de Zaragoza.	Fiscal de la provincial de Granada	Eduardo Cassá y Rouvier	Accediendo á sus deseos.
11	Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete.	Presidente de la provincial de Cuenca	Manuel María González Tamayo	Accediendo á su solicitud.
4	Idem de la provincial de Almería	Magistrado de la provincial de Badajoz	José Lizón de la Cárcel	Regla 3. ^a del art. 2. ^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	Idem de la id. de Badajoz	Idem de la id. de Almería	Monserrate Lizón de la Cárcel	Idem.
18	Idem de la id. de Bilbao	Idem de la id. de Tarragona	Ramón Polanco y Polanco	Regla 2. ^a del art. 2. ^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
»	Idem de la id. de Tarragona	Idem de la id. de Badajoz	Cándido Díaz de Ulzurrun	Accediendo á su solicitud.
»	Idem de la id. de Badajoz	Teniente Fiscal electo de la de Las Palmas	José Calderón y Ternero	Accediendo á sus deseos.
2	Juzgado de primera instancia de Cuéllar	Juez de primera instancia (electo) de Estella	Rafael Escartín y Boneo	Por permuta.
2	Idem id. de Estella	Idem id. de Cuéllar	Rafael Peraza y Grasa	Idem.
14	Idem id. de Alcalá la Real	Idem id. (electo) de Cuéllar	Rafael Escartín y Boneo	Accediendo á su solicitud.
14	Idem id. de Cuéllar	Idem id. de Alcalá la Real	Miguel Sáiz Gómez	Idem.
27	Idem id. de Igualada	Idem id. de Tarrasa	Ladislao Martínez Troncoso	Por incompatible.
27	Idem id. de Tarrasa	Idem id. de Igualada	Juan José García Pons	Regla 2. ^a del art. 2. ^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889.
20	Idem id. de Nules	Secretario de la Audiencia de Alicante	Antonio Gómez Tortosa	Accediendo á su solicitud.
20	Secretaría de la Audiencia de Alicante	Juez de primera instancia de Nules	Leandro Carlos Alix	Idem.
27	Juzgado de primera instancia de Chelva	Auxiliar de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia con la categoría de Juez de entrada	Enrique Garriga y Mercader	Accediendo á sus deseos.

Madrid 10 de Febrero de 1897.—Conforme.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha dispuesto que los interesados que tengan constituidos depósitos en efectos públicos en la Caja general del ramo y deseen retirar en rama los cupones del vencimiento de 1.^o de Abril próximo, lo solicitarán por medio de pedidos impresos, que se presentarán acompañados de los respectivos resguardos en el Negociado de señalamiento de la Caja, situado en la Tesorería Central de Hacienda, desde el día 20 al 27 del actual los procedentes de depósitos en Deuda perpetua interior y amortizable al 4 por 100; y desde dicho día 20 al 21 de Marzo próximo los de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100, billetes hipotecarios de Cuba de 1886 y 1890 y demás clases de Deudas depositadas; en la inteligencia de que transcurridos dichos plazos no se admitirá pedido alguno.

La entrega de los cupones pedidos tendrá lugar desde el día 1.^o de Marzo en adelante para los que procedan de depósitos voluntarios, y desde el día de su vencimiento (1.^o de

Abril), para los depósitos necesarios, debiendo hacer presente á los interesados que la entrega se hará al portador de los documentos, excepto en los depósitos judiciales, que se hará á las personas que designen los Juzgados, y que los cupones pedidos que no se hubieren recogido hasta el día 15 del citado mes de Abril, serán facturados y presentados al cobro por la Tesorería Central de Hacienda, que abonará su importe en metálico.

Los pedidos impresos se facilitarán gratuitamente en la portería de la mencionada Tesorería Central.

Madrid 16 de Febrero de 1897.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de Contribuciones directas.

Transcurridos con exceso los seis meses que señala el artículo 9.^o del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.^o de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde el fallecimiento de D. Inigo Alvarez de Bohorques, último poseedor del título de Marqués de Bélgida, se publica por primera vez la vacante del mencionado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al

Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en la expresada dignidad en el término preciso de seis meses, señalado por las citadas disposiciones.

Madrid 15 de Febrero de 1897.—El Director general Antonio Molleda.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito fianza números 955 y 961, expedidos por este establecimiento en 20 de Mayo y 6 de Junio de 1882, á favor de D. José Rodríguez de López, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.^o y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 13 de Enero de 1897.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-1431

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 17 de Febrero de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. José Moreno	20	»	»	Soltero	Pulmonía grippal	Hospital Militar.
Federico Sobejano	46	»	»	Casado	Idem	Plaza del Cordón, 3.
Policarpo Seseña	»	»	15	Párvulo	Grippe	Blasco de Garay, 9.
Román Hidalgo	»	9	»	Idem	Accidentes de la dentición	Irlandeses, 9.
Mariano Pérez	41	»	»	Casado	Tuberculosis pulmonar	Paseo de Areneros, 6.
Martín N. Bacenivo	23	»	»	Soltero	Idem	Convento de Paúles.
Manuel López	29	»	»	Idem	Idem	Hospital homeopático.
Francisco Binzer	43	»	»	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Celedonio Sánchez	53	»	»	Casado	Hipertrofia cardíaca	Trafalgar, 5.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Ovidio Acevedo.....	62	»	»	Idem.....	Bronquitis.....	San Bernardo, 106.
Nicolás Bonel.....	69	»	»	Idem.....	Idem.....	San Andrés, 34.
Domingo Arrazola.....	»	2	»	Párvulo.....	Idem.....	Francisco Santos, 2.
Felipe Pérez.....	63	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Pacífico, 14.
Alberto Mendizabal.....	»	9	»	Párvulo.....	Idem.....	Cabeza, 34.
Joaquín Jiménez.....	6	»	»	Idem.....	Nefritis.....	Don Diego de León, 9.
Gabriel Utrilla.....	»	9	»	Idem.....	Meningitis.....	Cruz, 41.
Máximo Matilla.....	44	»	»	Casado.....	Esclerosis medular.....	Tiziano, 15.
Silverio de Leganés.....	»	2	»	Párvulo.....	Atrepsia.....	Inclusa.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Carretera de Andalucía, 51.
Doña María Escolaza.....	81	»	»	Soltera.....	Tuberculosis.....	Corredera baja, 1.
Francisca Perea.....	13	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 10.
Filomena González.....	41	»	»	Casada.....	Idem.....	Espino, 5.
Margarita Bahonza.....	34	»	»	Soltera.....	Cáncer del estómago.....	Hospital Provincial.
Aurora Bachiller.....	23	»	»	Idem.....	Insuficiencia mitral.....	Calatrava, 26.
María de la Nu.....	79	»	»	Viuda.....	Colapso cardíaco.....	Postas, 15.
María Luis.....	43	»	»	Casada.....	Bronquitis.....	Limón, 18.
Francisca Rodríguez.....	46	»	»	Viuda.....	Idem.....	Cementerio general del Sur.
Valentina Espinós.....	38	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Quesada, 9.
Andrea Núñez.....	1	»	»	Párvulo.....	Idem.....	Rafael Calvo, 4.
Mercedes Mayo.....	»	4	»	Idem.....	Gastroenteritis.....	Luzón, 11.
Amalia Sánchez.....	44	»	»	Soltera.....	Enterocolitis crónica.....	Hospital Provincial.
Clotilde de Lago.....	71	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Mendizábal, 42.
Damiana Martín.....	69	»	»	Viuda.....	Idem.....	Barco, 13.
Manuela Marqueti.....	»	2	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Mesón de Paredes, 90.
Alejandra J. García.....	»	6	»	Idem.....	Idem.....	Provisiones, 14.
Dolores Ruibérriz.....	»	3	»	Idem.....	Eclampsia.....	Galileo, 30.
Josefa Rodríguez.....	»	10	»	Idem.....	Idem.....	Arganzuela, 27 y 29.
Cayetana Benavente.....	70	»	»	Viuda.....	Senectud.....	Hospital Provincial.
Felipa Yepes.....	76	»	»	Idem.....	Idem.....	Idem.
Feto femenino.....	»	»	»	»	»	Alcalá, 138.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL.....														
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																			
	Paludismo.....	Achilosis.....	Lepra.....	Viruela.....	Sarampión.....	Escarlatina.....	Erizipela.....	Tifoides.....	Influenza o gripe.....	Puerperales.....	Difteria.....	Tuberculosis.....	Lepra.....	Sifilis.....	Carbunco.....	Hidrofohia.....	Colera.....	Fiebre amarilla.....		Pésta.....	Otras.....	TOTAL PARCIAL.....	Accidentes de la demencia.....	El el clausuro materno.....	Canseosas.....	DE LOS APARATOS	Otras generales.....	TOTAL PARCIAL.....	Muerte violenta (2).....				
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	1	1	1	5	»	1	»	2	1	12	»	19
Hembras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3	1	1	»	2	4	2	»	»	6	2	18	»	21
TOTALES.....	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	10	1	2	1	3	9	2	1	»	8	3	30	»	40

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º ENCLUSA	9.º LATINA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES	DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL
Varones... 3	Varones... 4	Varones... 2	Varones... 6	Varones... 2	Varones... 3	Varones... 5	Varones... 2	Varones... 1	Varones... 3	Varones... 1	Varones... 2	Varones... 2
Hembras... 3	Hembras... 2	Hembras... 3	Hembras... 5	Hembras... 2	Hembras... 1	Hembras... 3	Hembras... 1	Hembras... 2	Hembras... 4	Hembras... 4	Hembras... 9	Hembras... 2
TOTAL... 6	TOTAL... 6	TOTAL... 5	TOTAL... 11	TOTAL... 4	TOTAL... 4	TOTAL... 8	TOTAL... 3	TOTAL... 4	TOTAL... 7	TOTAL... 8	TOTAL... 11	TOTAL... 14

Madrid 18 de Febrero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones

Á LA CÁTEDRA DE ESTEOROTOMÍA VACANTE EN LA ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BARCELONA

Los señores opositores á la referida cátedra D. José de Casalt y Sala, D. José Azcoiti y Ferrer, D. José Serral y Bonastre y D. Jaime Arolas se servirán presentar el martes 9 de Marzo próximo, en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á las once de la mañana, para dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones, de conformidad con lo preceptuado en el art. 11 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras; debiendo advertir que el opositor D. Jaime Arolas, según comunicación de la Dirección general de Instrucción pública, ha presentado el título de industrial químico, y parece natural fuera el de la especialidad mecánica como sus demás compañeros, dada la asignatura objeto de la oposición, y si se halla en posesión de este último título, deberá presentarlo antes de comenzar los ejercicios.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
 Madrid 18 de Febrero de 1897.—El Presidente, Eduardo Saavedra.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de Cáceres, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de dicha ciudad, autorizándole para aprovechar las aguas sobrantes del pozo del Rivero, de la carretera de Salamanca á Cáceres, en el riego de un paseo público; entendiéndose la autorización con las siguientes condiciones:

- 1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Cáceres para aprovechar las aguas sobrantes del pozo del Rivero, en el riego de las plantaciones del nuevo paseo municipal, siendo de su cuenta la extracción.
- 2.ª Puede también el Ayuntamiento depositar las aguas que extraiga de dicho pozo en el zanje contiguo, pero la toma para la conducción se situará á la mitad de la altura de esa capacidad, ó sea á 75 centímetros del fondo.
- 3.ª La cañería de conducción cruzará la carretera de Salamanca á Cáceres en su confluencia con la de Cáceres á Portugal, y los tubos se colocarán en el paseo izquierdo á 25

centímetros de profundidad, con registros distanciados 80 metros, á partir del origen.

4.ª No se podrán efectuar reparaciones en la cañería sin la autorización del Ingeniero Jefe de la provincia, y habrán de hacerse sujetándose á sus instrucciones.

5.ª Son de cuenta del Ayuntamiento los gastos de adquisición y colocación de una bomba aspirante é impelente del tipo y condiciones que fije el Ingeniero Jefe de la provincia, y también los de conservación y reparación de la máquina.

El Estado tendrá derecho á servirse de la bomba que instale el Ayuntamiento.

También tendrá el Estado preferente derecho á utilizar las aguas depositadas en el zanje, cualquiera que sea su altura, y será de su exclusiva propiedad todo el volumen correspondiente á la mitad inferior, para lo cual se conservará la toma para los riegos del Rivero en la situación que ahora tiene próxima al fondo, y la del Ayuntamiento estará á 75 centímetros más alta, como expresa la condición 2.ª

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1897.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Cáceres.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villalba.—Francisco Antón, Hileras, 6.
Valladolid.—Jaime Millán, Mesonero Romanos.
Albacete.—Emilio Navarro, Mayor, 93.
San Carlos.—Ricardo Lagrima, Ministerio de la Guerra.
Fuentesauco.—Luisa Obregón, Olivares, 15.
Santiago.—Santamarina, Desengaño, 19, principal.
Lérida.—Saturnino Hurtado, San Miguel.

OESTE

Cáceres.—Julían Zugasti, Don Pedro, 1.

NOROESTE

Santander.—Manuel García, Conde Duque, 17, tercero.
Madrid 18 de Febrero de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Diego Narbona de la Fuente, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad y Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber que la Junta municipal, en sesión de 13 del mes actual, acordó la provisión por cuatro años, con arreglo á las prescripciones del reglamento de 14 de Julio de 1891, de una plaza de facultativo municipal de Medicina y Cirugía, dotada con el haber anual de mil pesetas, cuyo Profesor tendrá la obligación de prestar asistencia gratuita á los pobres del distrito que le corresponda servir, y concurrir á la Casa de Socorro establecida en esta población, caso de ser requerido para ello.

Y con el fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes, acompañadas de los documentos que exige el citado reglamento, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se publica el presente.

Linares 15 de Febrero de 1897.—Diego Narbona.—Por su mandato, Diego Gómez. X—1426

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

La Sección cuarta de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 26 de Diciembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Rudesinda López sobre falsificación, se ha servido señalar el día 8 de Marzo, á hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo José Fernández Pérez, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 30 de Diciembre de 1896.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana. J—8801

Juzgados militares.

MANRESA

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 Damián Peypoch Munt.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Damián Peypoch Munt, natural de Tosas, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de María, de veinte años de edad, soltero, de oficio pastor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin ninguna seña particular, y de un metro 644 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 4 de Febrero de 1897.—Pastor Macanayá. 869—M

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 José Porta Surroca.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta José Porta Surroca, natural de Tossas, provincia de Gerona, hijo de José y de María, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, con una cicatriz en la frente, y de un metro 624 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado

de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 5 de Febrero de 1897.—Pastor Macanayá. 870—M

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 Pedro Pousa Bellot.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Pedro Pousa Bellot, natural de Chella, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Francisca, de edad diez y nueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color sano, sin ninguna seña particular, y de un metro 556 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 5 de Febrero de 1897.—Pastor Macanayá. 871—M

D. Eduardo Rodríguez Soriano, Capitán del regimiento Infantería reserva del Bruch, núm. 95, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña sigo contra el recluta del reemplazo de 1896 José Fonells Boixader por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Fonells Boixader, hijo de Esteban y de María, natural de Valcebreg, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Berga, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, de edad veintidós años, de oficio labrador, estado soltero, sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, su producción buena, estatura un metro 623 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* ó GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza del Carmen, número 20, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Fonells Boixader, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Gobierno de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 5 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Eduardo Rodríguez Soriano. 872—M

D. Eduardo Rodríguez Soriano, Capitán del regimiento Infantería reserva del Bruch, núm. 95, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Capitán general de Cataluña sigo contra el recluta del reemplazo de 1896 Alfonso Pascual Llopard por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Alfonso Pascual Llopard, hijo de Juan y de Paula, natural de Poble de Claramund, avecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Igualada, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, de edad diez y ocho años, de oficio papelerero, estado soltero, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, su frente regular, su producción buena, estatura un metro 610 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza del Carmen, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Alfonso Pascual Llopard, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Gobierno de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manresa 6 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Eduardo Rodríguez Soriano. 873—M

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 Francisco Carrera Serras.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco Carrera Serras, natural de Urtg, provincia de Gerona, hijo de José y de Josefa, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin ninguna seña particular, y de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, número

6, segundo piso, en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 6 de Febrero de 1897.—Pastor Macanayá. 931—M

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 Carlos Bosom Roger.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Carlos Bosom Roger, natural de Puigcerdá, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de Buenaventura, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, con una cicatriz en la frente, y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 6 de Febrero de 1897.—Pastor Macanayá. 932—M

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 Miguel Pujol Suñer.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Miguel Pujol Suñer, natural de Surroca, provincia de Gerona, hijo de José y de Marcelina, de diez y nueve años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente pequeña, sin ninguna seña particular, y de un metro 543 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en esta ciudad de Manresa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 7 de Febrero de 1897.—Pastor Macanayá. 933—M

D. Pastor Macanayá Espadilla, Capitán de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1896 Alberto Monells Jumá.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Alberto Monells Jumá, natural de Molló, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Francisca, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, sin ninguna seña particular, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, en esta ciudad de Manresa; á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguirlo lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 7 de Febrero de 1897.—Pastor Macanayá. 934—M

D. Eduardo Rodríguez Soriano, Capitán del regimiento Infantería reserva del Bruch, núm. 95, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña sigo contra el recluta del reemplazo de 1896 Juan Casanovas Fontanella por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Juan Casanovas Fontanella, hijo de José y de Teresa, natural y avecindado en Prats de Rey, Juzgado de primera instancia de Igualada, provincia de Barcelona, Capitanía general de Cataluña, nació en 31 de Diciembre de 1877, de oficio labrador, edad diez y nueve años, sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente larga, su aire marcial, su producción regular, su estatura un metro 580 milímetros, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* ó GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, plaza del Carmen, núm. 20, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Casanovas Fontanella, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Gobierno de esta

plaza y á mi disposición; así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Manresa 8 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Eduar-
do Rodríguez Soriano. 935—M

MATARÓ

D. Antonio Reig Posa, Capitán de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Alou Busquets, recluta de esta zona y del reemplazo de 1896, natural de San Miguel de Cladellas, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de María, de estado soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, aire marcial, producción buena, no sabe leer ni escribir y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este cantón á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada para el 15 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen las diligencias necesarias en busca del citado Pedro Alou Busquets, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*.

Dada en Mataró á 10 de Febrero de 1897.—Antonio Reig.—
Por su mandato, el cabo Secretario, Antonio Puché. 936—M

MURCIA

D. Blas Vilajuana Fernández, Comandante de la zona de reclutamiento de Murcia, núm. 20, y Juez instructor nombrado para actuar en el expediente instruido contra el recluta del contingente de Ultramar Joaquín Jacinto Paredes por falta de concentración en 1.º de Septiembre del año 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Joaquín Jacinto Paredes, recluta del contingente de Ultramar, del reemplazo de 1896, natural de Pacheco, provincia de Murcia, de veintidós años, cinco meses y veintidós días de edad, (no existen más datos en su filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Leandro de esta capital, á mi disposición, para responder al expediente que se le sigue por falta de presentación, y si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Joaquín Jacinto Paredes, y en caso de ser habido, con las seguridades convenientes, lo conduzcan al cuartel de San Leandro á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Murcia á 10 de Febrero de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Blas Vilajuana. 942—M

PALMA DE MALLORCA

D. Manuel Fuster y Fernández Cortés, Teniente de Marina de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Cosme Vidal Antich, alias Llesco, hijo de Jaime é Inés, de veinticuatro años, casado, natural y vecino de Santany, al que se le sigue causa por contrabando, á fin de que se presente ante este Juzgado en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Palma de Mallorca á 10 de Febrero de 1897.—Manuel Fuster.—José M. Vives. 945—M

PONTEVEDRA

D. Federico Gómez González, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente formado contra el recluta Jesús Valverde, del reemplazo de 1893, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 21 de Septiembre del año anterior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jesús Valverde, hijo de María, natural y vecino de Salvatierra, partido de Puenteareas, provincia de Pontevedra, edad veintidós años y diez meses, estatura un metro 590 milímetros, oficio labrador, estado soltero, siendo sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Fernando, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por desertor; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del antedicho procesado, y caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército sea conducido en calidad de preso á disposición de este Juzgado, y fuera de dicha jurisdicción sea puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dándome cuenta, para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 4 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, José R. Castro. 875—M

D. Federico Gómez González, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del

expediente formado contra el recluta Leonardó Molares Domínguez, del reemplazo de 1893, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 21 de Septiembre del año anterior.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Leonardó Molares Domínguez, hijo de José y de Rosa, natural y vecino de Lavadores, partido de Vigo, provincia de Pontevedra, edad de veintidós años, estatura un metro 605 milímetros, oficio labrador, estado soltero, siendo sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado cuartel, de San Fernando, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del antedicho procesado, y caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército sea conducido en calidad de preso y á disposición de este Juzgado, y fuera de dicha jurisdicción sea puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dándome cuenta, para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 5 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Gómez.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Ramón Castro. 876—M

D. Federico Gómez González, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo de 1893, Enrique Martínez Viera, hijo de Enrique y de Carmen, natural de Vigo, vecindado en Lavadores, provincia de Pontevedra, de veintidós años y siete meses, estatura un metro 570 milímetros, de oficio labrador y estado soltero, sus señas son éstas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, aire natural, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en este Juzgado, cuartel de San Fernando, para dar sus descargos en el expediente que se le instruye por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo en 21 de Septiembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará en rebeldía y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen las más activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido en la jurisdicción del octavo Cuerpo de Ejército sea conducido en calidad de preso á disposición de este Juzgado, y fuera de dicha jurisdicción sea puesto á disposición de la Autoridad militar más inmediata, dándome cuenta, para los efectos del art. 128 del Código de Justicia militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra á 7 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Federico Gómez.—El Secretario, Benigno D. Disdier. 943—M

D. Nicanor García y García, segundo Teniente de la zona de Pontevedra, núm. 37, Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta Francisco Lusquinos Teijeiro, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Lusquinos Teijeiro, natural de San Salvador, de la parroquia y Ayuntamiento de Sotomayor, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, hijo de Pelagio y de Bárbara, cuyas señas son las siguientes: se ignoran (por no figurar en su filiación), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca en esta zona á mi disposición para responder á los cargos que contra el resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado al llamamiento para su destino á Cuerpo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido recluta, el cual habido lo conducirán, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Fernando de la ciudad de Pontevedra y á mi disposición; por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Pontevedra á 9 de Febrero de 1897.—Nicanor García.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Rey Juncal. 944—M

RONDA

D. Manuel de Bustamante y López, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 Ricardo Julio Expósito, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Ronda y vecindado en La Línea de la Concepción, de oficio marinero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz larga, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, señas particulares una cicatriz muy pronunciada en el labio inferior, su estatura un metro 580 milímetros, á quien por orden superior estoy sumariando por el delito de desertión, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo de treinta días, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado

recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Ronda 2 de Febrero de 1897.—Manuel de Bustamante y López. 878—M

D. Manuel de Bustamante y López, Capitán de la zona de reclutamiento de Ronda, núm. 56, y Juez instructor de causas militares.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo actual y alistamiento de Antequera Miguel Pérez Aranda, hijo de José y de Josefa, natural de dicha ciudad, de oficio del campo y estado soltero, siendo sus señas: boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, y su estatura un metro 618 milímetros, á quien por orden superior estoy sumariando por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que coadyuven á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*.

Ronda 4 de Febrero de 1897.—Manuel de Bustamante y López. 946—M

SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA

D. Juan H. Urioste y Varela, Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Ortigueira.

Hace saber que por el hombre de mar Ramón Lozano Seoane, vecino de Cariño, fué hallado el día 25 de Enero último en el mar y á nueve millas de la costa un bote, quilla arriba, pintado de blanco, en buen estado, y de las dimensiones siguientes: eslora siete metros y 75 centímetros, manga de la lamesra tres metros y 75 centímetros, manga exterior dos metros y 12 centímetros y puntal 90 centímetros.

Lo que se hace público para que la persona que se considere dueña del referido bote deduzca su derecho dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente.

Santa Marta de Ortigueira 5 de Febrero de 1897.—Juan H. Urioste. 900—M

SEVILLA

D. Francisco Aguilar y Rivas, segundo Teniente del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Antonio Moliner Garzón, natural de Granada, Juzgado de ídem, parroquia del Salvador, quinto del reemplazo de 1895, por el delito de primera desertión;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas de este regimiento.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Sevilla á 21 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Francisco Aguilar. 947—M

VALENCIA

D. Manuel Marín Magdalena, primer Teniente del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor del presente expediente instruido contra el soldado del expresado regimiento José Alegret Porta.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de la segunda compañía del segundo batallón del citado regimiento José Alegret Porta, hijo de Francisco y de Antonia, natural de Reguart, parroquia de Senterada, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, de estado soltero, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de la provincia de Lérida y de Valencia*, comparezca en el local que ocupa este regimiento, cuartel de San Juan de la Ribera en Valencia, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior le estoy instruyendo por la falta grave de primera desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 7 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Manuel Marín.—El Secretario, Francisco Bemeny. 892—M

D. Luis Castillo Marzal, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente por la falta grave de primera desertión.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, requiero en nombre de la ley, y en el mío les ruego y encargo, que procedan á la busca y captura del soldado de este regimiento Julián Andorrá Cabalé, natural de Aydi, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Sort, de veinte años de edad, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro 550 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente mediana, aire regular, producción buena, señas par-

ticulares ninguna, y que si fuera habido lo pongan á mi disposición, con las precauciones necesarias para evitar su fuga, en el cuartel de San Juan de la Ribera, de esta plaza, donde está alojado el expresado regimiento; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Al efecto de que sea conocido este acuerdo, publíquese en el *Boletín oficial* de las provincias de Lérida y Valencia y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Valencia á 10 de Febrero de 1897.—Luis Casti-
llo.—Jaime Domenech. 901—M

VIGO

D. Enrique de Carlos Martínez, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de Murcia, número 37, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Galicia y Comandante en Jefe del octavo Cuerpo de Ejército contra el soldado de este regimiento Santiago Macuso Iturria, hijo de José Domingo y de María, vecindado en Irún, provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad, de oficio labrador, soltero, de un metro 646 milímetros de estatura, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano y frente espaciosa, sin señas particulares;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, se presente en la guardia de prevención de este Cuerpo, sita en el cuartel de San Sebastián de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de ayer.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Vigo 9 de Febrero de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Enrique de Carlos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Leoncio Jaso. 949—M

VILAFRANCA DEL PANADÉS

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Subirats, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de aquel pueblo, José Rabentós Carafi, hijo de José y de María, natural de Subirats, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio tabernero, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, estatura un metro 675 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Rabentós Carafi, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 880—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrellas de Foix, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de aquel pueblo, Juan Vallés Segura, hijo de Pablo y de Paula, natural de Torrellas de Foix, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, estatura un metro 640 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Vallés Segura, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 881—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Subirats, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de aquel pueblo, Francisco Vivo Piñol, hijo de Pedro y de Esperanza, natural de Subirats, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, estatura un metro 633 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Francisco Vivo Piñol, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 882—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrellas de Foix, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo Juan Tortosán Mateu, hijo de José y de Teresa, natural de Torrellas de Foix, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 700 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Tortosán Mateu, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta villa, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 883—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrellas de Foix, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del actual reemplazo de 1896, por el cupo de aquel pueblo, Venancio Solé Sertviche, hijo de Juan y de Gertrudis, natural de Torrellas de Foix, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 595 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Venancio Solé Sertviche, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 884—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrellas de Foix, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo, Isidoro Cortés Suriá, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Torrellas de Foix, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano,

frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 730 milímetros, y señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Isidoro Cortés Suriá, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 885—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Torrellas de Foix, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de aquel pueblo, Magín Bertrán Pujo, hijo de Cristóbal y de Teresa, natural de Torrellas de Foix, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 675 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Magín Bertrán Pujo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 886—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Subirats, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo Hipólito Escofet Sabaté, hijo de Sebastián y de Antonia, natural de Pla del Panadés, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, estatura un metro 582 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Hipólito Escofet Sabaté, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés á 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 887—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Prades, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo José Casals Perelló, hijo de Mateo y de Raimunda, natural de Prades, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, estatura un metro 575 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Casals Perelló, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 888—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Puigdalbas, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896, por el cupo de aquel pueblo, Jaime Codorniu Ferrando, hijo de Juan y de Francisca, natural de Puigdalbas, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, estatura un metro 655 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Codorniu Ferrando, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 889—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Subirats, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo, Pedro Ruvira Ruvira, hijo de Pedro y de Antona, natural de Subirats, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio labrador, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, estatura un metro 680 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Ruvira Ruvira, para que en el término treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 890—M

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Prades, de la provincia de Tarragona, donde tenía fijada su residencia, el recluta del reemplazo de 1896 por el cupo de aquel pueblo, Magín Roig Masip, hijo de Ramón y de Magdalena, natural de Prades, provincia de Tarragona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo en 29 de Noviembre de 1896, de oficio panadero, de estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, estatura un metro 680 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Magín Roig Masip, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Tarragona* y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafranca del Panadés 5 de Febrero de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Marín. 891—M

ZAFRA

D. Eduardo Báez Martín, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Zafra, núm. 15, y Juez instructor nombra para la formación de esta sumaria por la falta de concen-

tración á la misma el día 15 de Octubre último el excedente de cupo del reemplazo de 1894 que á continuación se expresa,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Benigno Durán Navarro, de oficio jornalero, natural de Fregeñal de la Sierra, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, estado soltero, provincia de Badajoz, hijo de Clemente y de Jerónima, de diez y nueve años de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en este Juzgado de instrucción sito en las oficinas de la expresada zona, á dar sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no se presenta en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Benigno Durán Navarro, y caso de ser habido le envíen en calidad de preso á este Juzgado; pues así lo tengo acordado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zafra 6 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Eduardo Báez.—Ante mí, el Secretario, Manuel Sánchez. 952—M

ZARAGOZA

D. Eduardo Ortega y Díaz, Comandante, Juez instructor del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Marcos Sánchez Rodríguez, hijo de Victoriano y de Juana, natural de Larraga, provincia de Navarra, vecindado en Larraga, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, sus señas son: estatura un metro 580 milímetros, pelo rojo, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Zaragoza*, y del de Navarra, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el mismo, en el cuartel de Santa Engracia de esta capital y que ocupa este batallón, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber desertado de esta plaza el día 13 de Diciembre último; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Marcos Sánchez Rodríguez, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en el cuartel de Santa Engracia de esta capital.

Dada en Zaragoza á 9 de Febrero de 1897.—El Juez instructor, Eduardo Ortega.—Ante mí, el Secretario, Angel Asia Borrueil. 894—M

D. Mauricio de Echenique y Casanova, Teniente Coronel de Infantería, y Juez instructor del expediente judicial que se sigue al recluta de la zona de Zaragoza, excedente del reemplazo de 1893, Francisco Fontova Puisac, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Zaragoza, provincia de ídem, parroquia de San Pablo, Capitanía general de Aragón, de estado soltero, estatura un metro 598 milímetros, su religión Católica Apostólica y Romana, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, nació el 14 de Enero de 1874, de oficio zapatero, acusado el referido recluta de no haberse presentado á la concentración en la zona de Zaragoza el día 29 de Septiembre del año 1896;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Fontova Puisac, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado militar, situado en las oficinas del cuadro de reclutamiento de la zona de Zaragoza, cuartel de Hernán Cortés, en dicha ciudad, con el fin de prestar declaración en el referido expediente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á 9 de Febrero de 1897.—Mauricio de Echenique y Casanova. 951—M

Juzgados de primera instancia.

LA BISBAL

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de causa criminal sobre amenazas, se cita al procesado Juan Puig Armengol y á los testigos María Teixidó Puigdemunt y Venancio Plana Sabaté, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezcan ante S. E. la Audiencia de Gerona el día 24 del actual, á las diez de su mañana, al objeto de concurrir al juicio oral de la referida causa; bajo apercibimiento al primero de decretarse su prisión provisional, y á los demás de imponerseles la multa de 5 á 50 pesetas, sin perjuicio de ser procesados criminalmente por el delito de desobediencia si no compareciesen.

La Bilbal 10 de Febrero de 1897.—P. I. del actuario Vi-céns, Eusebio Planells. J—815

MADRID—CENTRO

En virtud de lo acordado en providencia dictada el 11 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en la demanda promovida por el Banco Hipotecario de España contra D. Carlos Sáinz y Alvarez de Toledo, sobre secuestro y posesión de fincas, se requiere al deudor D. Carlos Sáinz, ó á sus herederos y representantes legítimos, para que satisfagan al Banco Hipotecario los semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de los años 1895 y 1896, importante cada uno 1.937 pesetas 77 céntimos, por razón del préstamo de 65.000 pesetas que el Banco hizo al Sr. Sáinz por la escritura otorgada en 26 de Septiembre de 1891 ante el Notario de esta Corte D. Rafael Delgado Monreal; bajo apercibimiento de que si no verifica el pago dentro del plazo de dos días, así como el de los intereses de demora, costas y gastos, se procederá al secuestro y posesión interina de las fincas hipotecadas, en garantía de indicado préstamo y á lo demás que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA de esta Corte, expido la presente en Madrid á 13 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ruiz.—El Escribano, Bartolomé Uceda. X—1428

MADRID—LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber que á virtud de providencia dictada el 8 del actual en autos de secuestro seguidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Pascual Ruiz Gabaldón, se sacan á pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las siguientes fincas, sitas en Villaigordo del Júcar:

Un molino aceitero titulado El Viejo, señalado con el número 27, con dos vigas, mortero y caldera.

Una tierra cebadal, al sitio de la Vega de Arriba, llamada de la Noria Vieja, de dos hectáreas 58 centiáreas de cabida. Una viña al sitio del camino de la Jara, conocida por la de la Tía, de caber seis hectáreas, 28 áreas y 85 centiáreas.

Otra en el sitio del Patacar, de tres hectáreas y 85 áreas. Y una casa habitación en la calle de San Roque, titulada de las Presas, señalada con el núm. 4 moderno.

Todas á rebajar cargas.

Para su remate, doble y simultáneo ante este Juzgado y el de primera instancia de la villa de la Roda, se ha señalado el día 16 de Marzo próximo, á la hora de las dos de su tarde, y se previene que si se hicieran posturas iguales á todas ó cada una de las fincas, se abrirá nueva licitación entre los rematantes; que la consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, y que los títulos de propiedad de las fincas se hallarán de manifiesto en la Escribanía del autorizante todos los días no feriados hasta el del remate, para que los que hayan de ser licitadores puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1897.—J. Carlos y Alix.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez. X—1427

MADRID—HOSPITAL

En los autos que en este Juzgado de primera instancia del Hospital y mi Escribanía, adonde correspondió por reparto, se promovieron en representación de la menor Doña Juana Ochoa y Verdugo sobre prevención del juicio voluntario de testamentaría del finado D. Manuel Ochoa y Fernández, y que se hallan hoy pendientes de aprobación de las operaciones particionales practicadas extrajudicialmente y presentadas por los albaceas testamentarios contadores y partidores nombrados por el causante, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. R. Valdés. Por presentado el reintegro acordado, pónganse las notas, uniéndose á continuación la mitad inferior y devolviéndose la superior.

Y proveyendo á lo principal y otrosí del anterior escrito de 15 del actual, se han por presentadas las particiones y documentos que se acompañan, y pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días, haciéndose saber á las partes.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital en Madrid á 20 de Enero de 1897.—Valdés.—Ante mí, Celestino de Flores.»

Y no constando quiénes sean los herederos de los legatarios hoy difuntos D. Modesto Ochoa y Ronderos y D. Pedro Rodríguez Ochoa, les hago la notificación de dicha providencia por medio de la presente cédula fijada en el sitio de costumbre del Juzgado é inserta en el *Diario oficial de Avisos* y GACETA DE MADRID, según lo mandado por el Sr. Juez.

Madrid 17 de Febrero de 1897.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1431

MARQUINA

D. José Onaindia, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Marquina.

Doy fe que en los autos de su razón se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Marquina, á 13 de Febrero de 1897, el Sr. D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto la precedente demanda en juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Juan Juaristi y Corta, vecino de Santurce; representado por el Procurador D. Silvestre Malaxechevarría y dirigido por el Licenciado D. Modesto Echaniz, con el objeto de que se declaren extinguidos los gravámenes que más en detalle se enumeran y que pesan sobre la casería Urriola Cearra, y se acuerde la cancelación de los mismos en el Registro de la propiedad de este partido;

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos definitivamente los dos censos especificados en el resultando primero, y debo ordenar y ordeno se cancelen en el Registro de la propiedad los gravámenes de los dos censos que aparecen contra la casería de Urriola Cearra y sus pertenecidos, que son: un censo redimible de 200 ducados de capital y 66 reales de renta al año, fundado por Juan de Cearra y María Ansocoa, vecinos que fueron de la anteiglesia de Murelaga, á favor de Juan de Garechana y Cetoquiz y Angela de Barbarioli, vecinos también de la misma anteiglesia, en escritura otorgada en 26 de Diciembre de 1753 ante D. Juan de Guizaburuaga, Escribano que fué de la merindad de Busturia, hipotecando á la seguridad del censo expresado la casa y casería de Cearra y todos sus pertenecidos; y en escritura otorgada ante el Escribano de dicha merindad D. Juan de Ansótegui en 10 de Enero de 1775, José de Garechana, como hijo de los referidos Juan de Garechana y su mujer, donó á su hermana Catalina de Garechana, para su matrimonio con Pedro de Amias, el censo referido. Otro censo, también de 200 ducados de capital y seis de renta al año, fundado por los mismos Juan de Cearra y su mujer á favor de Juan de Goitiandía y su esposa, vecinos de la anteiglesia de Murelaga, por escritura otorgada en 19 de Diciembre de 1723 ante D. Francisco Elorriaga, Escribano de la merindad de Busturia, cuyo censo se impuso sobre la casería de Cearra y sus pertenecidos, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de este partido luego que esta sentencia sea firme, condenando en las costas á los demandados.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Leodegario Unceta.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior senencia por el Sr. D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia del partido de esta villa, estando celebrando audiencia pública en ella, fecha de la sentencia, de que doy fe.—Ante mí, José Onaindia.»

Lo compulsado corresponde fielmente con su original, y para la notificación á los demandados de la preinserta sentencia en la GACETA DE MADRID, expido el presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Marquina á 13 de Febrero de 1897.—V.º B.º—El Sr. Juez, Leodegario Unceta.—José Onaindia. X—1432

NAVA DEL REY

D. Anselmo García Olleros, Juez de instrucción de esta ciudad de Nava del Rey.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Constanza Vegas Díez, vecina que fué de la villa de Castronuño, y hoy de ignorado paradero, para que el día 3 de Marzo próximo, y hora de las once de su mañana, comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de que como testigo asista á la vista de la causa seguida en este Juzgado contra María Alvarez Ramos sobre lesiones; previéndose á dicha Constanza que si no comparece incurrirá en las responsabilidades que marca el párrafo quinto del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Nava del Rey á 13 de Febrero de 1897.—Anselmo García Olleros.—De su orden, Quintín Hernández Bergás.
J—904

PALMA DE MALLORCA

D. Sebastián Feliú y Fons, Juez municipal Letrado del distrito de la Cathedral, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de la ciudad de Palma de Mallorca, por traslación del propietario.

Hago saber que ante el presente Juzgado y Escribanía del infrascripto actuario se instruye sumario sobre sustracción de 40 obligaciones hipotecarias de Cuba, emisión de 1890, que llevan los números 385.566 á 96, y 417.161 á 69; y de otras cuatro obligaciones hipotecarias de Cuba, emisión de 1886, cuya numeración es de 501.177 á 179, y 501.181, propiedad todas ellas del banquero de esta ciudad D. Cayetano Forteza y Forteza, alias Comellas; habiendo ocurrido dicha sustracción el día 24 de Enero último, en el despacho que dicho Sr. Forteza tiene en los bajos de la casa de su propiedad, sita en la calle de Escursach, núm. 8, de esta capital.

En su virtud, expido el presente edicto para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que dicha sustracción llegue á conocimiento de los señores Jueces, Autoridades de toda clase y agentes de la policía judicial de la Nación, á fin de que por unos y otros se proceda á la ocupación de las referidas obligaciones hipotecarias de Cuba sustraídas y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren dichas obligaciones y no fueren dueños legítimos de estas é infundan justas sospechas de criminalidad, poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado.

Dado en Palma de Mallorca á 3 de Febrero de 1897.—Sebastián Feliú.—Por mandado de S. S., Juan Netal.
J—725

PEÑAFIEL

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se cita por medio de la presente á la testigo Petra Margüello, vecina que fué de Valdearcos de la Vega, actualmente en ignorado paradero, á fin de que comparezca inexcusablemente y bajo los apercibimientos de ley ante la Audiencia provincial de Valladolid el día 23 de Abril próximo, y hora de las once y media de su mañana, al efecto de asistir en tal concepto á la celebración del juicio por jurados abierto en causa criminal seguida contra Ezequiel Aguado Ortega y otro, sobre tentativa de violación y lesiones.

Peñafiel 9 de Febrero de 1897.—El actuario, Aniceto Bocos.
J—765

PIEDRAHITA

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se consideran dueños de dos reses lanares, cuyas pieles, de las señas que se dirán, fueron ocupadas por la Guardia civil el día 25 de Noviembre último en la casa morada de Agustín Martín Durán, vecino de Vadillo de la Sierra, y á los que asimismo se consideren dueños de tres colmenas, de las señas que también se expresarán, las cuales en el propio día se encontraron por la misma Guardia civil en el solar de la que fué cárcel en citado pueblo de Vadillo, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; pues así lo tengo acordado en causa que por hurto de reses lanares me hallo instruyendo contra el Agustín Martín Durán.

Dado en Piedrahita á 6 de Febrero de 1897.—Francisco Castillo.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

Señas de las pieles.

Una piel de res lanar merina blanca, con horcada y zarcillo en la oreja derecha y hendida en la izquierda, con marca de pega confusa.

Otra ídem íd. íd. con las orejas cortadas, que parece tener un ocho de pega confuso, por hallarse parte de ella cortada.

Señas de las colmenas.

Tres colmenas en mal estado, con corcho de paja, teniendo dos de ellas enjambre y la otra muerta.
J—713

PUEBLA DE SANABRIA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en sumario criminal que en este Juzgado se instruye contra José Lozano y Lozano, vecino de Donado, sobre hurto de tres palos en un prado titulado de la Vega, en dicho pueblo, propiedad de Martina Prieto, vecina del mismo, que se ausentó para Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, acordó se citara, como se verifica por medio de la presente, á la Martina Prieto, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al efecto de prestar declaración en dicha causa y ofrecerle el procedimiento; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que la citación acordada surta sus efectos, expido la presente en Puebla de Sanabria á 5 de Febrero de 1897.—El Escribano, Faustino Mato.
J—726

PURCHENA

D. Tomás Pérez y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama al procesado Antonio Blanque Rodríguez, vecino de Tijola, para que se presente ante este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa que con otro se le siguió sobre lesiones á Diego Requena Resina, vecino de Lúcar; pues así se ha mandado en providencia de esta fecha en la ejecutoria de expresada causa.

Dado en Purchena á 5 de Febrero de 1897.—Tomás Pérez y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis Jiménez.
J—695

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye contra Antonio de la Reyes Bernal, por hurto, se cita

al dueño ó dueños de arroba y media próximamente de perillos sustraídos de un campo en este término municipal, en la noche del día 24 de Junio de 1896, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de prestar declaración en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 6 de Febrero de 1897.—El actuario, Rafael Casanova.
J—728

SANTA COLOMA DE FARNÉS

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Ramón Ferrán en la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre hallazgo de un cadáver, se cita á los herederos ó parientes del difunto para que dentro de diez días, á contar desde la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento, haciéndose constar que se ignoran los nombres y demás circunstancias del difunto y que dicho sujeto se le encontró muerto, al parecer, y según dictamen facultativo de muerte natural, en el Manso Grau Lloréns, del término de Franciach (Caldas de Malabella), en la mañana del día 30 del pasado Enero, siendo las señas personales del cadáver las siguientes: de unos treinta y cinco años de edad, estatura baja, color moreno casi negro, de nacionalidad extranjera al parecer, suponiéndose de raza china, usaba cabellos negros largos, ó sea melena, toda la barba negra; viste chaqueta de pana rayada color de avellana, camisa de algodón, dos pantalones de hilo, calcetines y alpargatas y gorra negra.

Santa Coloma de Farnés 5 de Febrero de 1897.—El Secretario, Joaquín Torrent.
J—696

Insiguiendo lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido con providencia de hoy, en méritos de causa criminal que se instruye por denuncia de Julio Expósito sobre robo de una escopeta, una corneta y un reloj en Massana, cito por la presente al testigo Pedro Aballana y Mas, natural de Massana y vecino de Arenys de Munt, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de pararle, en caso de no comparecer, el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Santa Coloma de Farnés 5 de Febrero de 1897.—El Escribano, Juan Rotllás.
J—727

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber que en diligencias pendientes en este Juzgado á instancia del Procurador D. José Sancho Pulido contra D. Horacio Bentabol y Ureta, vecino que fué de Málaga, y hoy en paradero desconocido, sobre pago de sus derechos, y supidos en juicio declarativo de mayor cuantía, seguido á nombre del D. Horacio contra la Sociedad La Electricista Segoviana, sobre reconocimiento de derechos, se acordó en providencia de 29 de Diciembre de 1893 el embargo de veinte acciones de dicha Sociedad electricista que el D. Horacio Bentabol tiene consignadas en fianza á responder de las resultas del cargo que desempeñó de Consejero de administración de dicha Sociedad, y las cuales fueron depositadas por ésta en la Caja del Banco agrícola de esta provincia; que á fin de obtener el alzamiento de dicho depósito y que queden á disposición de este Juzgado las repetidas acciones, se acordó requerir al Bentabol para que en el acto presentase el resguardo del depósito ó manifestase cuál fuera su paradero; y habiendo sido ineficaces las diligencias practicadas en busca de dicho Bentabol, por no haber sido hallado en los puntos designados como domicilio del mismo, se ha dictado en 28 de Enero próximo pasado una providencia que, entre otros, contiene el siguiente particular:

«Publíquense edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, además de fijarse uno en el local de este Juzgado, haciendo saber el embargo de las acciones de que se trata, y requiriendo al poseedor del resguardo acreditativo del depósito de las mismas en el Banco agrícola para que en el término de treinta días lo presenten en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no verificándolo se procederá á declarar la caducidad de dicho resguardo y la cancelación del mismo y al alzamiento del depósito y ocupación de las referidas acciones, á fin de cubrir con su importe las responsabilidades para que fueron embargadas.»

Y para llevar á efecto lo acordado, se publica el presente, debiendo advertirse que el término señalado deberá comenzar á correr y á contarse desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Segovia á 15 de Febrero de 1897.—Tomás García Martín.—Julian Otero.
X—1433

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á María de la Encarnación Rodríguez Ronalde, natural del Ferrol y vecina de esta capital, Alfarería, 39, hija de Juan y María, casada, y de treinta y cuatro años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la Coruña, comparezcan en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de practicar cierta diligencia judicial en el sumario que contra la misma se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habida se proceda á su captura, dejándola en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 29 de Enero de 1897.—Francisco Fernández Vior.
J—714

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio López Frago, de diez años de edad, hijo de Antonio y Dolores, natural y vecino de esta capital, soltero, sin instrucción y sin antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde

el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con el fin de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se sirvan practicar diligencias en su busca, y caso de ser habido se proceda á su captura, dejándolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 6 de Febrero de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Carlos García.
J—715

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo al joven vendedor de la Plaza de Abasto, y que se dijo vivir en la calle Alegría, núm. 3, para que en el término de quince días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la cárcel nacional de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde, pagando el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción se sirvan dar órdenes en sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y captura del susodicho.

Y para que llegue á sus noticias y no pueda alegar ignorancia, expido la presente en Sevilla á 3 de Febrero de 1897.—José de Lezameta.—El Escribano, José M. de Chiclana.
J—697

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Domingo Pullón y Jiménez, alias El Sordo Pullones, natural de la Algabe, vecino de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle Pagés del Corro, corral llamado del Cura, hijo de Juan y María, de cuarenta y cinco años de edad, casado con María Dolores García, de ocupación jornalero, sin instrucción, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Al propio tiempo excito el celo de todos los individuos de que se compone la policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del domicilio y paradero actual de dicho procesado, y caso de que éste fuese habido procedan á su captura, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en el sumario que se sigue contra aquél y otros por hurto de caballerías.

Dada en Sevilla á 21 de Enero de 1897.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Gancinotto.
J—729

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo al procesado Francisco Soriano Rodríguez, de cuarenta y siete años de edad, natural de Alanís, partido judicial de Cazalla, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Torres, núm. 16, hijo de José y Manuela, casado, de ocupación zapatero, y cuyas señas personales son: de estatura regular, algo alto, delgado, color claro, ojos pardos, pelo castaño oscuro, sin seña particular, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en las cárceles de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por insultar á la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual del referido procesado, procedan á su captura, dejándolo en las cárceles de esta ciudad con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en cumplimiento á orden del Tribunal Superior.

Dada en Sevilla á 22 de Enero de 1897.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Gancinotto.
J—730

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplazo, por término de diez días, al procesado Manuel Magrassut Guevara, natural de San Sebastián, vecino de Madrid, hijo de D. Francisco y Doña María Josefa, soltero, Abogado, y de treinta y nueve años de edad, para que durante dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por suposición de nombre y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todos los individuos de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado, procediendo, en su caso, á la prisión del mismo, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Sevilla 30 de Enero de 1897.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Gancinotto.
J—731

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Jacinto Venegas Montero, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 8, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que

de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándose rebelde.

Asimismo requiero á todos los individuos de la policía judicial que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero del referido procesado Jacinto Venegas Montero, procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 5 de Febrero de 1897.—El actuario Licenciado, Fernando Ganzinotto. J—732

TAFALLA

D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Romualdo Labarta (expositos), de veintinueve años de edad, casado, jornalero, natural de Murillo el Cuende, vecino de Olite, de estatura más baja que alta, regordete de cara, algo tartamudo, que viste pantalón, blusa, boina y elástico azules, camisa de franela oscura y un tapabocas, según unos, de fondo oscuro, con flores pequeñas amarillas, y según otros, de fondo oscuro con una cara á rayas y otra á cuadros, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días, con objeto de que declare en la causa que se le sigue por homicidio; aperebido que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por lo tanto, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de este Juzgado, de referido sujeto.

Dada en Tafalla á 6 de Febrero de 1897.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—De su orden, Francisco Javier Cueva. J—716

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía, procedan á la busca de 23 gallinas, blancas, negras y pardas, y un gallo de los llamados zarasios, un candado de hierro de construcción antigua, y otro de los llamados ingleses, que en la noche del 27 de Enero último fueron robados á D. Pedro Martín Gómez, de esta vecindad, con domicilio en la fábrica de harinas titulada de Safont, y caso de ser hallados los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia; pues así lo he acordado en causa que instruyo por dicho hecho.

Dado en Toledo á 5 de Febrero de 1897.—Natalio Gumiel. Por su mandado, Julián Morales y Díaz. J—717

VILLALBA

D. Ramón Santomé Basanta, Juez de instrucción accidental del partido de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Florencio Díaz Martínez, soltero, de veinticinco años de edad, jornalero, hijo de Froilán y Dolores, natural y vecino de San Román de Andre, término municipal de Pantón, en el partido de Monforte, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, comparezca ante este Juzgado con objeto de sufrir en la cárcel del partido la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en causa por estafa á la Compañía de ferrocarriles del Norte; aperebido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Florencio Díaz Martínez, ordenando su conducción á la cárcel de este partido con las seguridades debidas.

Villalba 4 de Febrero de 1897.—Ramón Santomé.—Por mandado de S. S., Manuel Rodríguez. J—645

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Cristina de Fuentes Díaz, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, que dijo vivir en la calle de San Lorenzo, números 2 y 4, y hoy de ignorado paradero, para que el día 3 del próximo Marzo, y hora de las diez y media de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, á celebrar juicio de faltas por lesiones á la misma, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Febrero de 1897.—José Ballester. J—910

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Febrero de 1897.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for Feb 18 and summary statistics.

Table with columns: Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra, Idem mínima, Idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Id. (milímetros), Altura id. con respecto á la media anual, de las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Febrero de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 18 de Febrero de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 17, Día 18). Lists various public funds and exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Paris 17 de Febrero de 1897.

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'70 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 25'90.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Barcelona, Valencia, Zaragoza, Segovia, Teruel, Cuenca, Murcia, Tarragona y Palma.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

POR ACUERDO DEL CONSEJO DE FAMILIA PARA LA vigilancia de la tutela de los menores D. Carlos, Doña Carolina y D. Juan Gallostra y de Gabriel, se vende en pública subasta una casa hotel, sita en la calle del Tutor, núm. 33, valorada en 95.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 26 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Emilio de Codecido y Díaz, sita en la calle del Arenal, núm. 11, principal izquierda, donde podrán examinarse hasta dicho día el pliego de condiciones y títulos de propiedad.

Madrid 16 de Febrero de 1897.—El Presidente del Consejo, Ramón García Baeza. X—1429

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Lourdes, y San Gabino, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—Baile de máscaras organizado por la Asociación de Escritores y Artistas para el lunes 22 de Febrero, de doce y media de la noche á seis de la madrugada. La orquesta, que constará de 80 profesores, todos del Teatro Real, ejecutará, bajo la dirección de los maestros señores Goula, Urrutia y Calvo, obras de reputados compositores.

PRECIOS

Table with columns: Precios, Pesetas. Lists prices for various items like balconies and seats.

Billete personal, 15 pesetas.

Los pedidos de palcos y billetes personales pueden dirigirse á la Secretaría de la Asociación de Escritores y Artistas, Fuencarral, 2.º segundo.

Quedan, además, establecidos los siguientes puntos de venta.

Escribano, Puerta del Sol, 2.—Llaguno, Peligros, 10 y 12. Café Suizo.—El buen gusto, Carretas, 19.—Tejada, Arenal, 7 y 10.—New England, Carrera de San Jerónimo, 39.—Café Oriental.—Peregril, Cedaceros, 2.—Gil, Carrera de San Jerónimo, 2.—Ondátegui, Montera, 36.—Ventura López, Montera, 4.—The Silk Hat, Arenal, 20.—Ramos, Sevilla, 14.

El 20 por 100 del beneficio líquido de la fiesta se destina á la suscripción abierta por El Imparcial en favor de nuestros soldados.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—(Moda.) Entre bobos anda el juego.—Gori, Gori, é el portugués en Madrid (estreno).

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Turno 3º impar.—(Beneficio de Doña Rosario Pino.) El Sr. Tromboni (dos actos, en una sección).—La moza descalza (dos actos).—En la ratonera y El marido de la Tillet, en una sección.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El gaitero.—La boda de Luis Alonso é la noche del entierro.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.—El marqués de Caracazo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Las mujeres.—Las bravías.—El sí natural.—El tambor de granaderos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13; Teléfono n.º 651.